

Relevamiento Nacional de Dispositivos Penales Juveniles y su Población

Año 2022

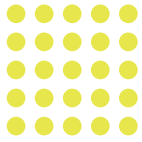
Secretaría Nacional de Niñez,
Adolescencia y Familia



Ministerio de
Desarrollo Social
Argentina



para cada infancia



SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA y FAMILIA

Dr. Gabriel Lerner

**SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS PARA LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA
y FAMILIA**

Mg. Mariano Luongo

DIRECCIÓN NACIONAL PARA ADOLESCENTES INFRACTORES A LA LEY PENAL

Dra. Gloria Bonatto

REPRESENTANTE UNICEF ARGENTINA UNICEF ARGENTINA

Luisa Brumana

REPRESENTANTE ADJUNTA

María Elena Ubeda

ESPECIALISTA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Alejandro Morlachetti

OFICIAL DE PROTECCIÓN

Sabrina Viola

RESPONSABLES TÉCNICOS DEL PROYECTO

Ignacio Fiamberti, Estela Spoturno.

EQUIPO DE INVESTIGACIÓN, PROCESAMIENTO Y REDACCIÓN

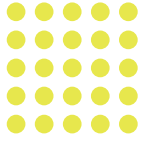
Ivana Carmona, Claudio Crespino, Fernando Greco, Sandra Greppi, Adriana Ortega,
Roxana Pignatta, Pedro Tiscar.

SUPERVISIÓN DE CONTENIDOS (UNICEF)

Sabrina Viola, Marianella Brughetti.

AGRADECIMIENTOS

A las autoridades y equipos técnicos de cada una de las jurisdicciones por la colaboración que han prestado para la elaboración de este estudio.



Relevamiento Nacional de Dispositivos Penales Juveniles y su Población

Secretaría Nacional de Niñez,
Adolescencia y Familia



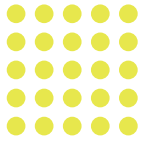
Ministerio de
Desarrollo Social
Argentina



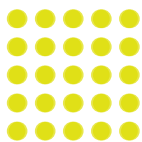
para cada infancia

Contenido

Prólogo SENAF-UNICEF	9
Capítulo 1. Institucionalización de las prácticas restaurativas en la justicia penal juvenil.....	13
Introducción	14
I. Contextos de adopción de leyes y programas de justicia restaurativa	15
II. Descripción y análisis de programas seleccionados	17
II. 1 Criterios de inclusión de casos	19
II. 2 Prácticas de justicia restaurativa de cada programa	21
II. 3 Modalidades de intervención: desjudicialización	24
II. 4 Interinstitucionalidad	26
II. 5 El involucramiento de actores territoriales y el lugar de la comunidad	29
II. 6 El papel de los principios de la justicia restaurativa	34
III. Consideraciones finales	37
Capítulo 2. Relevamiento Nacional de Dispositivos y Población Penal Juvenil	41
Introducción	42
Estructura del informe	42
Características del relevamiento	45
Universo de estudio.....	46
Metodología utilizada	47
Conceptos generales	48



I. Dispositivos penales juveniles.....	51
I.1 Dispositivos penales juveniles por tipo	52
II. Población en dispositivos de aprehensión especializados	55
II.1 Presentación.....	56
II.2 Datos de población	58
II.3 Motivos de aprehensión	63
III. Población en dispositivos de cumplimiento de una medida penal	67
III.1 Población penal juvenil por tipo de dispositivo.....	68
III.2 Población penal juvenil por franja etaria	70
III.3. Distribución por franja etaria según tipo de dispositivo.....	72
III.4. Distribución por género	74
III.5 País de nacimiento y documentación.....	77
III.6 Clasificación de presuntos delitos.....	79
III.7 Población penal juvenil por jurisdicción	84
III.8 Serie histórica.....	87
IV. Resumen ejecutivo y consideraciones finales.....	91
IV.1 Resumen ejecutivo.....	92
IV.2 Consideraciones finales	95
Bibliografía	97



Prólogo SENAF-UNICEF

La Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) presentan el relevamiento nacional de dispositivos y población penal juvenil del año 2022. Este trabajo sistematiza información validada y fidedigna a nivel nacional, a partir del trabajo conjunto de la SENAF con las distintas jurisdicciones del país. Elaborada por tercer año consecutivo, la publicación es un insumo valioso para la generación de políticas públicas en materia de garantías y restitución integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes infractores a la ley penal.

En esta ocasión, además de los datos sobre dispositivos y población, se presenta un informe especial que indaga sobre los avances en la institucionalización de las prácticas restaurativas en la justicia penal juvenil. En él, se describen algunos de los programas restaurativos existentes detallando sus lineamientos, sus prácticas de funcionamiento, su grado de articulación con otras instituciones, entre otras dimensiones. Si bien los resultados son heterogéneos, y el alcance con relación a la cantidad total de causas tramitadas en el sistema judicial penal tradicional es limitado, el informe da cuenta de los progresos realizados en la materia durante los últimos años. Esperamos, a partir de la difusión de esta información, contribuir a la expansión de la justicia restaurativa como mecanismo de construcción de paz y modelo de convivencia basado en la participación, el reconocimiento y el diálogo.

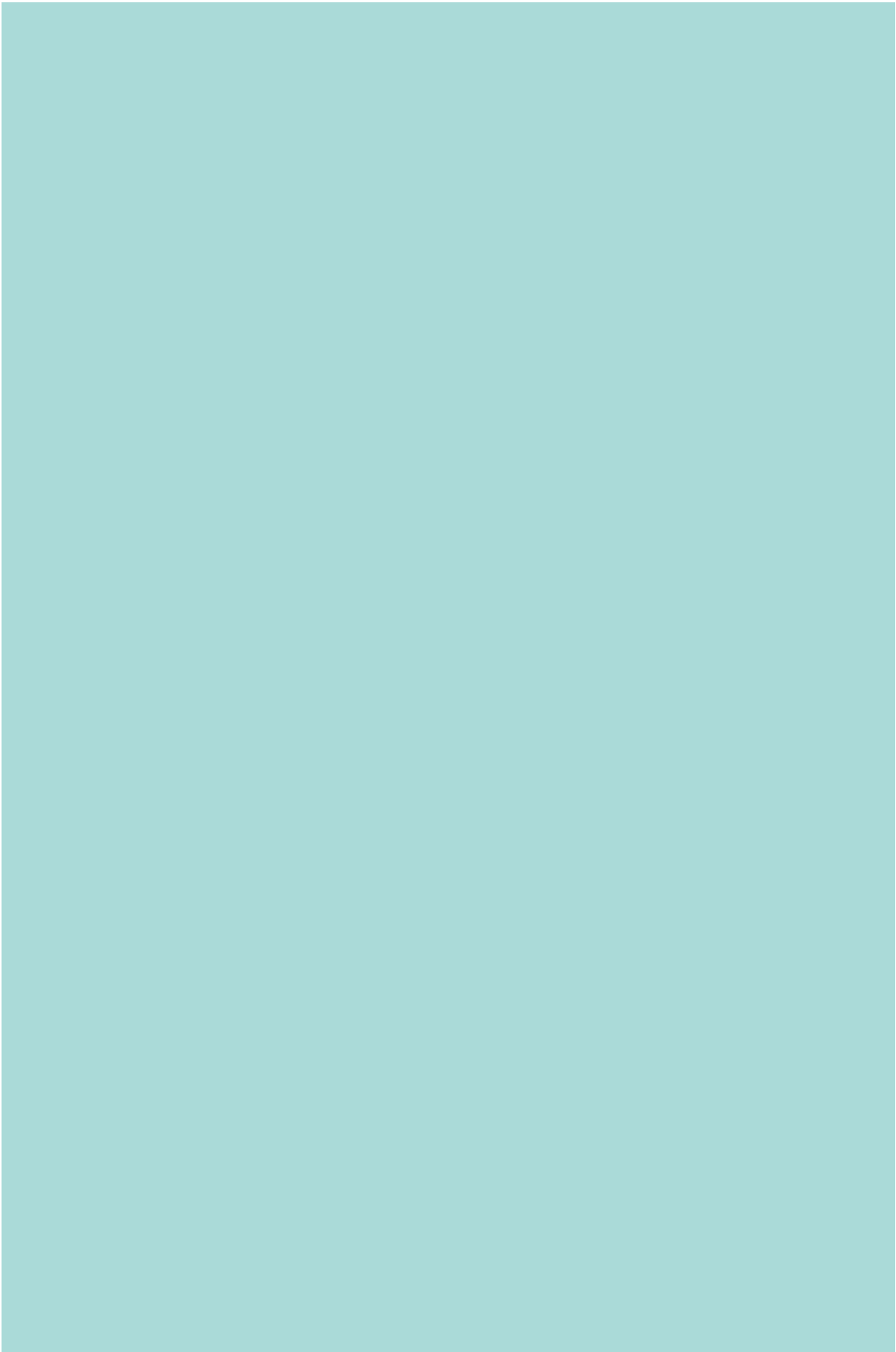
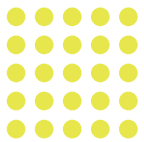
La claridad y regularidad de la información es indispensable para fortalecer y aplicar políticas públicas en materia de garantías y restitución integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Es nuestro objetivo que la presentación de un estudio de estas características, sobre el sistema de justicia penal juvenil, contribuya a mejorar los procesos de transformación normativa, institucional, cultural y social para la defensa de los derechos humanos de los y las adolescentes infractores a la ley penal.

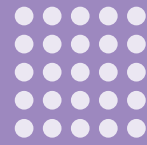
En relación con estas transformaciones, resulta importante señalar algunos avances logrados en pos del cumplimiento de lo señalado por los instrumentos de protección de derechos humanos y, en particular, por la Convención de los Derechos del Niño (arts. 37 y 40) que refieren a los derechos y garantías que tienen los niños, niñas y adolescentes infractores a la ley penal: la privación de la libertad como último recurso; el derecho a una defensa eficaz; el principio de legalidad; a recibir un trato digno; la prohibición absoluta de la tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes; entre otros.

Estas iniciativas son las que nos mantienen en el camino de alcanzar un sistema penal juvenil que garantice plenamente los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en cumplimiento con los estándares internacionales de protección de derechos humanos. Es nuestro objetivo, y nuestro compromiso asumido, seguir generando políticas públicas en este sentido.

GABRIEL LERNER, Secretario nacional de Niñez, Adolescencia y Familia

LUISA BRUMANA, Representante de UNICEF Argentina





Capítulo 1

Institucionalización de las prácticas restaurativas en la justicia penal juvenil

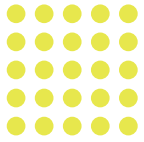
Introducción

El presente apartado¹ indaga en distintos programas restaurativos a fin de profundizar el conocimiento sobre sus prácticas típicas, los lineamientos que las orientan, las experiencias de interacción concreta con otros actores del sistema, los desafíos que supone la extensión de prácticas restaurativas, entre otras dimensiones. Para esta indagación, se consultó a las áreas encargadas de la política de niñez de las distintas jurisdicciones sobre la existencia programas restaurativos que funcionasen en su territorio. A partir de esto, se procedió a entrevistar a las autoridades y/o agentes de los siguientes programas:

- » **Defensoría General de la Nación.** Programa de Resolución Alternativa de Conflictos (PRAC).
- » **Lomas de Zamora.** Programa Integral de Justicia y Prácticas Restaurativas. Área de Mediación, Resolución Alternativa de Conflictos Penales y Justicia Restaurativa. Fiscalía General y Defensoría General del Departamento Judicial de Lomas de Zamora.
- » **San Martín.** Programa de justicia restaurativa. Municipalidad de San Martín y Colegio de Abogados.
- » **La Plata.** Unidad de Atención en Conflictos Juveniles (UACJ). FARA (Organización de la Sociedad Civil) y Universidad Nacional de La Plata.
- » **La Matanza.** Centro de Articulación y Orientación en Resolución Alternativa de Conflictos (CAORAC). Fiscalía General del Departamento Judicial de La Matanza.
- » **Neuquén.** Programa Institucional de Abordaje en Conflictos Penales con Adolescentes. Oficina de Mediación y Conciliación Penal. Ministerio Público Fiscal de Neuquén.

El objetivo de esta investigación es construir conocimiento para diseñar políticas de promoción del enfoque de la justicia restaurativa a nivel nacional y contribuir a la promoción de políticas públicas dirigidas a adolescentes en conflicto con la ley penal acorde a los estándares de derechos humanos de la infancia, a la vez que apoyar las posibilidades de coordinación institucional.

1 Elaborado en base a Convenio de Asistencia Técnica SENAF-CONICET. Proyecto "Sistematización de Prácticas Restaurativas en el Sistema Penal Juvenil Argentino". Período: septiembre de 2021 - marzo de 2022. Coordinadoras: Carla Villalta y Valeria Llobet. Investigadores: Florencia Graziano, Marina Medan y Federico Medina.



Esta investigación tiene así por finalidad servir como insumo para promover la expansión del uso de la justicia restaurativa –tal como plantea el marco internacional de derechos humanos para la administración de justicia penal juvenil- y consolidar políticas orientadas a mejorar su alcance y eficacia.

Para este estudio se realizaron entrevistas a agentes de los programas específicos en prácticas restaurativas mencionados, destinadas a caracterizar en profundidad las dinámicas y criterios de funcionamiento.

Los actores entrevistados son heterogéneos, tanto en cuanto a su posición (ya sea agentes de los programas especializados o de áreas de mediación, funcionarios judiciales, integrantes de organizaciones de la sociedad civil que desarrollan acciones en materia de justicia restaurativa) como respecto a si se encuentran o no activos en las áreas de interés de este proyecto al momento de la realización de la entrevista.

I. Contextos de adopción de leyes y programas de justicia restaurativa

En estudios realizados en nuestro país se ha hallado que los contextos facilitadores para el desarrollo de procesos restaurativos tienen como características más importantes el consenso ideológico entre quienes promueven las transformaciones y la apertura a reformas y cambios por parte de actores institucionales y políticos relevantes. Al nivel de la institucionalidad, los marcos de procedimientos de justicia restaurativa ajustados a los criterios penales en cuanto a una serie de factores tales como la selección de casos adecuados y el mantenimiento de criterios de legalidad y garantías procesales, entre otros, facilitan la legitimidad de las prácticas restaurativas en el nivel más “piloto”. Se halló también que una dimensión central para la expansión de estas prácticas está dada, en primer lugar, por el hecho de que el Poder Judicial se avenga a derivar los casos, ya sea porque está previsto en la normativa, porque hay acuerdo político y en especial una actitud proactiva de parte de las fiscalías o porque se cuenta con los programas, mecanismos y procedimiento. En segundo lugar, que los programas busquen activamente propiciar las remisiones, en especial en los primeros momentos de implementación, tanto por parte de las fiscalías y defensorías (BID, 2021; UNICEF, 2018). Complementariamente, el desarrollo de sistemas de calidad de gestión institucional se vuelve fundamental para la adopción de estrategias restaurativas. Así, los protocolos de actuación con sistemas de información e indicadores de seguimiento, las formas de rendición de cuentas y auditabilidad, los procedimientos de queja para uso de NNYA infractores, las garantías de acceso a la

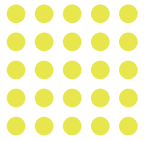
información adecuada para NNYA, etcétera, son prácticas que desarrollaron algunas experiencias exitosas y sostenibles (Unicef, 2018).

En el contexto local se han señalado como obstáculos la preeminencia de aspectos inquisitivos y tutelares en los sistemas de justicia, la débil articulación entre fuero penal juvenil y organismos administrativos de protección de derechos de NNYA, la escasa diversificación de propuestas y/o lugares institucionales para el cumplimiento de las medidas alternativas al proceso penal, las campañas mediáticas estigmatizantes y punitivistas contra los adolescentes varones de sectores populares, la preponderancia de abordajes multidisciplinarios en lugar de estrategias interdisciplinarias, y la falta de formación específica en el enfoque restaurativo tanto de los/as agentes judiciales cuanto de los/as trabajadores/as de las áreas penales de los organismos administrativos de protección de derechos (Unicef, 2018; BID, 2021).

En las jurisdicciones en las que persiste un sistema inquisitivo tutelar, la mayoría de las medidas socioeducativas que se imponen al adolescente infractor no desjudicializan la respuesta al delito ni incorporan principios restaurativos acorde a la normativa internacional en la materia. Fiscales, defensores y magistrados— suelen mostrar reparos filosóficos y técnicos en la implementación temprana de enfoques restaurativos de resolución del conflicto penal. Algunos defensores consideran que las prácticas restaurativas pueden vulnerar el principio de inocencia o dificultar la defensa técnica. Por su lado, persisten modelos de intervención en materia penal juvenil que conciben la desjudicialización como ausencia de intervención y presuponen la «propiedad judicial» del conflicto desconociendo los intereses y expectativas de quienes son sus protagonistas y las relaciones sociales (comunitarias, barriales, de amistad o enemistad, etc.) en las que están insertos. Las concepciones más tradicionales sobre el delito y el castigo dificultan que las medidas alternativas constituyan una opción válida.

Por su lado, la organización de la tarea de los equipos interdisciplinarios privilegia la producción de informes para la toma de decisiones del poder judicial, a la vez que cuentan con escasa autonomía técnica para proponer medidas restaurativas. Complementariamente, al estar los equipos especializados generalmente concentrados sólo en las ciudades capitales y dentro de ellas, en organismos céntricos, se limita tal especialización y a la vez contribuye a reforzar la centralidad de la realización de informes en la organización de la tarea. El trabajo territorial se orienta sobre todo al diagnóstico de recursos.

Los programas específicos existentes para la aplicación de medidas alternativas y enfoques restaurativos suelen ver menguada su efectividad y eficiencia debido a razones operativas (escasez de personal o de infraestructura), y la ausencia de canales de comunicación y coordinación entre fiscales, defensores y jueces dificulta la viabilidad de medidas que desjudicialicen los conflictos. La falta de estadísticas y procesos de monitoreo —y, cuando existen, su deficitaria integralidad y unificación— no permite medir impactos de las medidas alternativas al proceso y a la privación de libertad.



II. Descripción y análisis de programas seleccionados

En este apartado se describen los programas seleccionados y se indagan los criterios de implementación de prácticas restaurativas, así como los circuitos inter-institucionales existentes. Asimismo, a partir de identificar los lineamientos para la intervención y los efectos que esta genera, se ofrece un panorama organizado de sus principales rasgos que permitirá avanzar en una caracterización, según se definan como alternativos o complementarios al proceso penal, restaurativos o con eje en la mediación penal, sean utilizados solo para algunos delitos o no hagan distinción en el tipo y magnitud de los conflictos, etc.

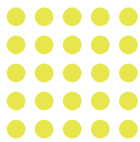
Tabla 1.1

Caracterización de la institucionalidad de los programas analizados

PROGRAMA	DEPENDENCIA	AÑO DE CREACIÓN	NORMATIVA DE CREACIÓN	CANTIDAD DE PERSONAL	CANTIDAD DE CASOS TRABAJADOS	% SOBRE EL TOTAL DE CAUSAS PENALES
Programa Integral de Justicia y Prácticas Restaurativas de Lomas de Zamora	Ministerio Público de la Defensa y Fiscal	2014	Resolución de la Fiscalía General (83bis/14) y la Defensoría General (31/14)	5 dedicados exclusivamente y 4 parcialmente	146 (2021), acumulado desde 2014: 725	0.04% ²
Programa de Justicia Restaurativa de San Martín	Dirección General de Mediación y Dirección de Protección de Derechos de NNyA, Municipio de San Martín, en articulación con la Fiscalía Penal Juvenil del Dto. Judicial de San Martín	2015	Convenio entre las dependencias nombradas y el Colegio de Abogados (vencido).	11	500 (desde 2015)	
Centro de Articulación y Orientación en Resolución Alternativa de Conflictos (CAORAC) de La Matanza	Ministerio Público Fiscal de PBA	2013	Resolución de creación N°533/13	1 mediadora. 1 psicólogo.		1.5/ 2%
Programa Institucional de Abordaje en Conflictos Penales con Adolescentes de Neuquén	Ministerio Público Fiscal de la Provincia	2014	Ley N° 2879. Acuerdo administrativo N° 5163/14 del STJ (reglamenta el Programa)	12	En Neuquén Capital, durante 2021 fueron 15 y en el 2020 fue uno solo. En abril de 2022 ya se computaban 10 casos.	
Programa de Resolución Alternativa de Conflictos (PRAC) de la Defensoría General de la Nación	Defensoría General de la Nación	2018	Res. N° 1692/2021	4 mediadoras (tres abogadas y una trabajadora social). 2 abogados. 1 psicólogo. 1 administrativo.	14 jóvenes (2021)	1,64% (de los 854 jóvenes de 16 a 18 años que ingresaron al Fuero de Menores) ³

2 En base al total informado por la Procuración de la Provincia de Bs As del año 2019, el porcentaje es de 0,04 %.

3 Según informó el programa, el año 2019 marca una tendencia gradual ascendente en la recepción de casos que fue afectada por la pandemia de COVID-19. Año 2018, total: 845; derivados a PRAC: 5 (0.59%). Año 2019, total: 912; derivados: 21 (2.30%). Año 2020, total: 678; derivados: 8 (1.18%)



PROGRAMA	DEPENDENCIA	AÑO DE CREACIÓN	NORMATIVA DE CREACIÓN	CANTIDAD DE PERSONAL	CANTIDAD DE CASOS TRABAJADOS	% SOBRE EL TOTAL DE CAUSAS PENALES
Unidad de Atención en Conflictos Juveniles (UACJ) de La Plata	Fundación Acción Restaurativa Argentina (FARA)	2016	Acta Constitutiva de la Fundación	5 psicólogos 8 abogados	130 adolescentes derivados por el sistema penal juvenil (desde 2015 a 2022). 22 adolescentes alojados en Complejo Nueva Esperanza (desde 2015 a 2022). 185 jóvenes alojados en Unidad 45 del SPB provenientes del Sistema de Responsabilidad Juvenil (desde 2015 a 2022)	IPP iniciadas en el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil del Departamento Judicial de La Plata Año 2017: 2305 Año 2018: 2382. ⁴

II.1 Criterios de inclusión de casos

Los programas relevados presentan una variedad de aproximaciones a la definición de su población objetivo y los criterios de inclusión y exclusión.

Las/os agentes del programa de Lomas de Zamora destacan que, aunque se trabaja con todos los casos, hay casos más complejos para intervenir: por ejemplo, cuando se trata de un delito muy planificado, o cuando el imputado está en libertad porque suele ser más difícil mantener el contacto con él. En todos los programas relevados mencionaron que, ante casos con problemas de adicciones, la intervención suele incluir una articulación con el órgano administrativo de protección de derechos o con algún servicio de salud mental para la persona que lo requiera, y cuando es posible se trabaja con los familiares del imputado, y con la víctima. Es decir, no se puede llevar a cabo el proceso de responsabilización con la parte ofensora, pero eso no impide necesariamente que no se pueda realizar alguna intervención restaurativa sobre el conflicto. A la vez los entrevistados destacan que la imposibilidad de trabajar se da cuando la problemática de consumo es grave, no cuando se trata de un consumo social. El acento está puesto en que con una persona con consumo problemático se dificulta establecer acuerdos de trabajo y de reparación.

Es de señalar que el programa de La Plata enfatiza que no hace una selección de casos de acuerdo con la carátula de la causa penal, ya que en general el delito no quiere

4 Fuente: Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, IPP Iniciadas Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, Cuadro Comparativo 2017-2018. <https://www.mpba.gov.ar/files/content/Comparativo%20FRPJ%202017-2018.pdf>

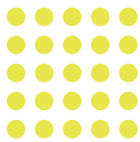
decir mucho ni permite conocer qué le está sucediendo al adolescente. Así, por ejemplo, relatan que hay adolescentes que tienen una causa grave (tentativa de homicidio, coacción agravada) con los que se ha trabajado de manera muy eficaz. En principio, desde el programa se intenta deconstruir esa carátula para comprender qué sucedió.

Las entrevistas con los referentes de los programas no permiten conocer a fondo los criterios de selección que tienen quienes derivan los casos. En La Plata, San Martín, Lomas de Zamora y Neuquén son los fiscales, también a veces a instancias de la defensa. En el PRAC de Nación, como es un programa que depende de la Defensoría General, quienes derivan son los defensores de menores. En Matanza, en general, son los fiscales en la fase de instrucción, aunque también pueden ser los jueces si la causa ya está en etapa de juicio.

Tabla 1.2

Criterios de inclusión de casos

PROGRAMA	CRITERIOS DE INCLUSIÓN	CRITERIOS DE EXCLUSIÓN	PROPÓSITOS DE LA INTERVENCIÓN
San Martín	Delitos leves (amenazas, lesiones, robos, hurtos) y primeros delitos; delitos sin agravantes; causas que usualmente se archivarían.	Consumo problemático	Intervención temprana / interrupción de la potencial carrera delictiva
Neuquén	Como alternativa al proceso judicial y mediante la derivación de los casos por los Fiscales, aunque también puede ser solicitada por las partes.	Violencia de género	
Lomas de Zamora	Todos los casos derivados. Si se trata de delitos enmarcados en la ley de violencia familiar o de violencia de género el proceso no incluye encuentros de mediación	Consumo problemático	
Defensoría General de la Nación	Voluntariedad de las partes, aunque también incide el hecho de poder contactar a las personas y que no haya vulneración de derechos. Todas las derivaciones.	*Situaciones que involucren violencia (violencia de género, violencia a la integridad sexual o violencia grave contra las personas). *Jóvenes con reiterancia	Facilitar diálogos. Lograr que las propuestas respecto de qué hacer surjan de las personas involucradas en el conflicto penal.



PROGRAMA	CRITERIOS DE INCLUSIÓN	CRITERIOS DE EXCLUSIÓN	PROPÓSITOS DE LA INTERVENCIÓN
La Matanza	Voluntariedad de las partes. Evaluación de si las personas están en condiciones de afrontar el proceso (que el adolescente no esté sufriendo una vulneración de derechos, que su salud esté bien, que no haya patologías, ni cuestiones que tengan que ver con la impulsividad). Derivación (jueces y fiscales). *calificación del delito: hechos leves, robos, amenazas, situaciones en ámbitos escolares, amenazas de bomba.	*Delitos más graves	Responsabilidad penal. Reparación del daño. Reparación social. Participación de las partes en el proceso. Satisfacción de las necesidades de las partes.
La Plata	No tienen criterios de inclusión, aunque el proceso es de participación voluntaria y se busca que las partes involucradas en el conflicto se comprometan a intervenir activamente. Pueden intervenir tanto en delitos leves como graves, y en cualquier etapa del proceso, incluso en casos de adolescentes institucionalizados/as	Cuando no hay voluntad de parte de los/as adolescentes en participar	Realizar con los/as adolescentes un proceso que les permita analizar los hechos en los que se involucraron, responsabilizarse por ellos y al mismo tiempo reparar a la víctima y restaurar sus acciones.

II.2 Prácticas de justicia restaurativa de cada programa

San Martín trabaja con las tres “R” de la justicia restaurativa: responsabilización, restauración y reinserción. A veces se utiliza la mediación entre las partes, pero no siempre. La responsabilización se trabaja a través de las entrevistas con mediadores; la restauración implica un trabajo subjetivo que se materializa a través de una carta, un pedido de disculpas, un encuentro, o un servicio ofrecido al damnificado (arreglarle lo que se dañó, o proveer otro servicio compensatorio). Cuando se trata de un conflicto entre pares, puede ser que el acto de restauración sea realizar alguna tarea en conjunto. La reinserción se entiende como un proceso vehiculado a través del cumplimiento de los anteriores. Con la víctima se trabaja sobre sus necesidades y en cómo alguna acción del adolescente podría reparar el daño.

En **Lomas de Zamora** utilizan la mediación entre las partes en el 42% de los casos. Las acciones restaurativas suelen suponer reuniones/entrevistas entre las partes y la mediadora. El encuentro entre las partes suele realizarse cuando ya se han desarrollado varias de estas reuniones de las partes por separado con la mediadora y se ha ido trabajando sobre la responsabilización, así como sobre las necesidades de la víctima, y la estrategia de restauración posible (acciones a realizar por parte del ofensor, prohibición de realización de otras -por ejemplo, molestar al damnificado, intentar comunicarse con él por fuera del proceso, etc.-, diseño de estrategias de reparación).

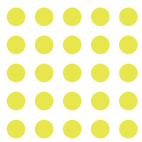
El trabajo con la víctima es tan importante como con el adolescente, no sólo por la necesidad de reparación de la víctima sino por cómo su presencia colabora con el proceso de responsabilización del adolescente. Incluso, han relatado casos en los que se ha trabajado con la víctima y no con el adolescente.

Tratándose de un Centro de Mediación, esta es la práctica restaurativa que más se aplica en **Neuquén**. Si bien estas prácticas abarcan todo un conjunto de intervenciones que cotidianamente realizan buscando que se concreten los encuentros, en primer lugar, y luego que se llegue a un acuerdo, estos encuentros no siempre tienen lugar. En aquellas situaciones en las que el denunciante o víctima no pueda ser ubicado o no acepte participar del proceso, desde el programa se aborda la situación individualmente con la o el joven denunciado y sus padres o adultos significativos. En este caso, si bien no se habla específicamente de “mediación”, en vista de los objetivos de la instancia en relación específica al joven, se interviene igualmente con el propósito de generar un compromiso con el programa.

Los programas de **Lomas de Zamora, San Martín y Neuquén**, utilizan la mediación como una técnica central en sus estrategias restaurativas. Sin embargo, no siempre se trata de mediación entre el ofensor y la víctima, o entre las partes (según los casos prefieren no referirse a ofensor y víctima porque entienden que más allá de que así estén distribuidos los roles en la causa penal, éstos no están tan claros en el conflicto); es decir, la figura del mediador no media en la conversación entre las partes necesariamente. La mediación como técnica está presente en la medida en que las reuniones con las partes por separado están conducidas por un mediador o mediadora y es esa figura, y el tipo de conversación que motiva y la escucha e interpelación que propone a la parte, la que le da la especificidad a esa conversación. Los referentes de los programas incluso señalan que, en sí, el encuentro entre las partes es un modo de coronar un proceso restaurativo que ya ha sido muy encaminado con el trabajo previo realizado entre el/la mediadora y las partes.

En el **PRAC** la medida que implementan es la conciliación penal facilitada por mediadores con enfoque restaurativo. Lo que hacen, según sus palabras, es “facilitar diálogos”. No intentan proponer ni asesorar. Sino que lo que hacen se caracteriza por buscar que las ideas respecto de qué hacer partan de las personas involucradas en el conflicto penal. Pueden trabajar haciendo encuentros entre las partes o no, pero la persona damnificada siempre está representada de alguna manera.

En **La Matanza** las medidas que implementan son la mediación penal juvenil y la intervención restaurativa que apunta a la reparación del daño. Estas medidas no son excluyentes entre sí y adaptan la práctica al caso particular. La forma de participación de las víctimas es amplia y se da respetando el lugar que cada una quiera tener en el proceso. Hay víctimas que aceptan participar, pero no se concreta un encuentro con el joven porque no lo necesitan; les hacen saber su conformidad con el tipo de



respuesta que está dando el programa, pero no se involucran activamente. A veces lo que necesitan es simplemente seguir conectados y saber cómo va el proceso, ser escuchadas, poder transmitirle al adolescente alguna palabra. Hay otras víctimas, en cambio, que participan más activamente, que necesitan del espacio institucional, que se involucran, algunas veces, por ejemplo, son ellas quienes proponen el lugar donde el joven podría hacer una tarea. Cuando las víctimas son pares, en general, se concretan los encuentros. En abordajes que son más comunitarios también trabajan en círculos, en los que incluye, por ejemplo, a la comunidad escolar.

En el programa de **La Plata**, las medidas que desarrollan se caracterizan por ser una “facilitación restaurativa”. Según su definición, este es un método de base dialógica e impronta interdisciplinaria, en el que intervienen un equipo de profesionales (en general, un abogado, un trabajador social y un psicólogo) que abre la comunicación y actúa como un tercero. Se utilizan entrevistas, asambleas con pares y grupos de reflexión con una guía de trabajo y actividades diversas que varían de acuerdo con cada situación. Las actividades que incluye la intervención con los/as adolescentes acusados de cometer un delito se articulan en torno a los ejes de responsabilidad, reparación y reinserción. Se busca realizar con ellos un proceso que les permita analizar los hechos en los que se involucraron, responsabilizarse y al mismo tiempo reparar y restaurar sus acciones. Además, trabajan con diversas metodologías que permiten abordar el nivel individual, familiar, grupal y comunitario.

Las prácticas de acción restaurativa que se proponen son adaptadas a la problemática particular del adolescente o joven. Las medidas también se aplican como alternativa a la detención y, en ese caso, se articula y trabaja con la comunidad de vida. Además de trabajar con los jóvenes se mantienen entrevistas con las familias con quienes se trabaja para comprometerlas en el proceso restaurativo. También pueden participar otros referentes adultos de los jóvenes que les brinden apoyo y autoconfianza. Para trabajar con las familias se realizan prácticas inspiradas en los Family Group Conference de Nueva Zelanda, con el objetivo de fortalecer el papel de la comunidad y los diversos actores relevantes para la resolución de un conflicto. De hecho, es objetivo de esta metodología de trabajo fortalecer la articulación entre ofensor, víctima y comunidad.

En general, a través del fiscal se toma contacto con la víctima y se le realiza una llamada para conocer cuál es la situación y cómo está atravesando las consecuencias del hecho. La relación con la víctima es mediada por el equipo que evalúa si es oportuno propiciar algún tipo de comunicación entre víctima y ofensor. En muy pocas ocasiones, el acusado y la víctima se encuentran de manera presencial y personal. El contacto es mediado por el equipo del programa y con el acusado se trabaja para que pueda pedir disculpas a través de una carta. Desde FARA se postula que las acciones restaurativas procuran también cumplir con el derecho de las víctimas a recibir

asesoría profesional gratuita, tal como establece la ley nacional 27372 de Derechos y Garantías de las personas víctimas de delitos. Así, el trabajo con la víctima que realizan desde la Fundación promueve la escucha activa y propuestas de trabajo procurando no recrear situaciones que impliquen una revictimización. También se trabaja con ellas su derecho a la reparación.

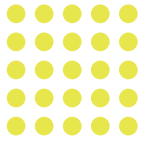
Tabla 1.3

Prácticas restaurativas

	MODELO TEÓRICO	BATERÍA DE PRÁCTICAS	PAPEL DE LAS VÍCTIMAS
San Martín	“Tres R” responsabilización, restauración y reinserción	Responsabilización: entrevistas con mediadores. Restauración: trabajo subjetivo, carta, pedido de disculpas, etc. Reinserción: se asume como resultado de los dos procesos anteriores.	No siempre se convoca a la víctima, muchas veces, como son delitos muy leves, no se la identifica o no le interesa participar.
Lomas de Zamora	Mediación	Encuentro entre partes. Estrategias de reparación.	Se trabaja primero por separado hasta llegar al encuentro que se realiza en el 42% de los casos. Sin embargo, el trabajo con la víctima, aún sin encuentro, se procura siempre.
Neuquén	Mediación	Encuentro entre partes Integración del joven al programa.	Sólo cuando la víctima desea participar.
Defensoría General de la Nación	Conciliación Penal	Diálogo restaurativo con mediadores.	La víctima puede estar representada de manera indirecta.
La Matanza	Mediación	Encuentro entre partes. Estrategias de reparación Círculos comunitarios.	La víctima participa de manera más o menos activa según sus necesidades.
La Plata	Facilitación restaurativa Ejes de trabajo: Responsabilidad, restauración, reinserción	Entrevistas Asambleas con pares Grupos de reflexión. Círculos y Conferencias. No realizan mediación	La víctima es incluida y se realiza un abordaje restaurativo también con ella. Casi nunca hay encuentro presencial entre víctima y ofensor, la comunicación está mediada por el equipo.

II.3 Modalidades de intervención: desjudicialización

El programa de **San Martín** trabaja sobre casos leves o primeros delitos que son considerados “señales de alerta” para el sistema penal juvenil, pero que son desestimadas como parte del principio de oportunidad procesal de los fiscales. En este sentido, no hay una acción desjudicializante en la práctica restaurativa.



En **Lomas de Zamora** el proceso judicial sigue mientras se hace el proceso restaurativo. Respecto de la incidencia del proceso restaurativo en la causa penal, en el art. 26 del protocolo de actuación del Área está estipulado que si el procedimiento de justicia restaurativa tiene resultado satisfactorio el fiscal puede disponer el archivo simple de la IPP, desistir de la acción penal en los términos del Art. 40 de la ley 13.634, o continuar con su ejercicio, según corresponda. En este último caso debe hacerlo por resolución fundada. En la experiencia del programa, aún no se ha dado la situación de que el ejercicio de la acción penal continúe luego de un proceso restaurativo satisfactorio.

Desde el **PRAC**, cuando se entrega el acta compromiso, o el acuerdo restaurativo con el consentimiento de las partes que participaron del proceso, el defensor lo presenta ante el Juzgado de Menores. Allí se homologa y sobresee, se extingue la acción penal. De este modo, el acuerdo restaurativo tiene un efecto en la causa judicial.

En cambio, en **La Matanza** el proceso se plantea como una intervención complementaria. El cierre de la intervención se materializa cuando se ha podido concretar la satisfacción de las necesidades de las partes, pero eso no implica necesariamente que se cierre la causa judicial. En muchas ocasiones sí, cuando se hace el cierre de la intervención restaurativa se informa al juez o al fiscal, a quien corresponda de acuerdo con la etapa del proceso judicial en la que se encuentren, y se tiene en cuenta lo trabajado, en general, el impacto es el archivo de la causa penal o la extinción de la acción. Pero también puede pasar que la causa penal se archive antes de que se cierre la intervención restaurativa y desde el Centro sigan trabajando.

En el programa de **La Plata**, la intervención también se plantea como complementaria y no como alternativa al proceso penal. No obstante, en algunos casos la desjudicialización puede ocurrir en la fase inicial, por medio de la remisión, el desistimiento, y posteriormente por el archivo fiscal, o bien en la fase jurisdiccional por medio de la conciliación, la suspensión de juicio a prueba, la reparación del daño y la ejecución condicional de la sanción, además de las alternativas a la detención. Una vez que el proceso restaurador se concluye y dependiendo de la fase en la que se encuentre el trámite de la causa, se informa al juzgado interviniente el trabajo efectuado por el o la joven.

El Programa de Mediación y Conciliación Penal de la provincia de **Neuquén** interviene como alternativa al proceso judicial. La intervención se produce por derivación del fiscal penal juvenil, lo que acontece de modo variable de acuerdo al criterio de esta fiscalía. Una vez que ingresa el legajo se designa un mediador que se ocupará de convocar a las personas mencionadas en la causa para realizar entrevistas individuales, en primer lugar, con los jóvenes, preferentemente acompañados por un adulto significativo. Luego convocará al denunciante. Una vez realizadas las entrevistas preliminares, el mediador valorará si puede proponer un encuentro. En aquellas situaciones

en las que el denunciante no pueda ser ubicado o no acepte participar del proceso, desde el Programa se abordará la situación individualmente con el joven denunciado y sus adultos significativos. La intervención se cierra elaborando un “acuerdo restaurativo”, se lo protocoliza, se lo devuelve, se archiva y se constata su cumplimiento. A nivel procesal, la devolución de las actuaciones a la fiscalía puede determinar la extinción de la acción penal.

Tabla 1.4

Relación de la intervención restaurativa con la causa penal

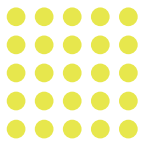
REEMPLAZO DEL PROCESO PENAL	COMPLEMENTARIA AL PROCESO PENAL	HOMOLOGACIÓN O CONSIDERACIÓN DEL RESULTADO EN EL PROCESO PENAL
San Martín Neuquén	La Plata La Matanza	PRAC Lomas de Zamora La Plata

II.4 Interinstitucionalidad

El tipo y calidad de las relaciones interinstitucionales que mantienen los programas es muy diversa, y es difícil encontrar un patrón común.

El programa de **Lomas de Zamora** depende del Ministerio Público y sus integrantes forman parte de este; así, la relación general con fiscales y defensores es cotidiana y fluida. Sin embargo, algunos actores son más propensos que otros a derivar casos, en función de su alineación con el enfoque restaurativo. Respecto de relaciones interinstitucionales con áreas por fuera del Ministerio Público, las que funcionan más articuladamente son las relacionadas con el área penal del Organismo Administrativo, con los equipos técnicos de los institutos de seguridad, y también con los programas de medidas de seguimiento en territorio. Según señalan, las estrategias restaurativas se arman en conjunto con todos estos actores.

Al contrario, con los Servicios Locales y Zonales de Promoción y Protección de derechos la articulación es más trabajosa. Las relaciones se establecen en función de pedidos que desde el programa realizan y las respuestas puntuales a esos pedidos desde el sistema de protección. El trabajo no es, en este caso, “mancomunado” ni va más allá de interacciones específicas. La razón de esta falta de articulación fluida, dicen, remite a diferentes cuestiones. Por un lado, aún no se logra desarmar cierta lógica de jerarquías entre poderes judiciales y ejecutivos, acostumbrada a que el poder judicial pide y el ejecutivo responde. Por otro lado, señalan que, ante la realización de algún pedido al sistema de protección, es preciso hacer un seguimiento muy preciso



del mismo para garantizar su concreción. Además, plantean que, ante ciertos pedidos de intervención, el área local responde que se trata de una “familia conocida” (esto es, sobre la que ya han intervenido) y que presenta ciertos problemas que no se han podido solucionar. Ante esto, predomina una suerte de visión fatalista, ya que las situaciones e intervenciones se repiten y no se producen transformaciones. De esta manera, se hace notorio que las áreas de protección local de derechos –tal como han relatado otros entrevistados también- aparecen colapsadas ante la situación de mucha demanda y pocos recursos (humanos y relacionales) para dar respuesta a todo. Superar la lógica de pedidos y respuestas, y promover una verdadera articulación entre el área de mediación y el sistema de protección de derechos debería implicar un trabajo conjunto y más cantidad de personal capacitado para hacer trabajo en la comunidad y para reconocer el valor de las estrategias restaurativas.

Las otras articulaciones mencionadas son las que se desarrollan con programas municipales y provinciales para el tratamiento de adicciones, con programas municipales de Salud Mental (especialmente para el acompañamiento psicológico de las partes y sus familias), y también locales de abordaje de violencias de género y de asistencia a la víctima. La articulación con organizaciones de la sociedad civil ha sido mucho menos mencionada y en los casos en los que existe es bajo la modalidad de la utilización del recurso específico en el marco de una estrategia diseñada previamente.

En **Neuquén** se busca ampliar la base de articulaciones que ya se realizan cotidianamente en el programa con organizaciones comunitarias, centros vecinales, etc. Se valora positivamente el intento constante de ampliar las articulaciones por la idea de que el “producto es el proceso”. Se concibe que este tipo de intervenciones que “abren el juego” constantemente a las organizaciones y actores comunitarios implica un modo de revisar prácticas propias de los procesos judiciales. En diferentes situaciones se articula con los municipios del interior de la provincia, escuelas, e instituciones intermedias como cooperativas, etc. El objetivo de alcanzar un abordaje integral necesariamente demanda el trabajo con las redes que existen en la comunidad, tales como organizaciones en las iglesias, ONGs, instituciones educativas, etc. Es habitual que estos actores tengan una participación relevante en el sostenimiento y cumplimiento de los acuerdos restaurativos cuando se realizan.

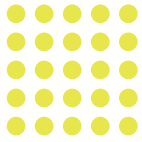
Respecto del programa de **San Martín**, dependiente del Municipio y de la Fiscalía Penal Juvenil, tanto el área de mediación municipal, como el área de protección de derechos y la fiscalía penal juvenil articulan constantemente; no obstante, algunos fiscales son más proclives que otros a derivar casos. Dado el foco de este programa en trabajar con primeros delitos o leves que serían destinados al archivo, la relación con jueces y defensores es más distante porque, en general, no se trata de casos en donde hayan llegado a intervenir.

Respecto de las áreas administrativas, el entrevistado sostiene que se articula con diversos programas y recursos municipales y es posible distinguir entre el tipo de estas articulaciones. Por un lado, se menciona el trabajo conjunto y cotidiano con el sistema de protección de derechos y los servicios locales porque forman parte del programa. Incluso, cuando se trata de intervenciones sobre adolescentes no punibles por edad, los casos llegan al programa de justicia restaurativa derivados por el Área de protección de derechos, al que a su vez llegaron derivados de la Fiscalía. Por otro lado, el programa articula fluidamente con las áreas municipales de género, de atención a adicciones, y de salud. Este tipo de articulaciones se utiliza en el marco de la concreción de las estrategias restaurativas que son diseñadas previamente por el programa; las articulaciones que se realizan con estos espacios son derivaciones a esos servicios en función de las estrategias restaurativas planteadas. En la entrevista, el referente del programa señala que es clave, para el desarrollo de las intervenciones, contar con programas municipales, recurso con el que no todos los municipios cuentan. La existencia de articulaciones con organizaciones de la sociedad civil no fue mencionada como relevante.

Desde el **PRAC** articulan, en cada derivación que reciben, con los equipos técnicos de los Juzgados Nacionales de Menores, que son quienes hacen un trabajo de “gestión asistencial”, diferente al de ellos. También durante el proceso articulan con las áreas penales juveniles y con las áreas de promoción y protección de derechos del organismo administrativo. Tienen una mirada de red y lo hacen de acuerdo con la situación de cada joven. Aunque también manifestaron que la experiencia con estas áreas no siempre es buena y esta dificultad para trabajar la asocian a la falta de equipos, a la falta de inversión y a la inestabilidad tanto de los programas como del personal. A su vez, en algunos casos puntuales, han articulado con policías, bomberos y equipos escolares. Estos últimos no siempre son propensos a trabajar en red y suelen ser reacios a brindar información sobre los estudiantes y, en general, hay desconocimiento por parte de estas tres instituciones respecto del trabajo restaurativo. Quizá hay interés, pero no información ni formación.

En **La Matanza** también articulan con las áreas penales juveniles y con las áreas de promoción y protección de derechos del organismo administrativo. Y si bien manifestaron que hay espacios de intercambio y una comunicación fluida, “no burocrática”, también resaltaron como dificultades para la articulación la poca estabilidad de los operadores en los organismos y el hecho de que estas áreas no cuentan con los recursos materiales necesarios para dar las respuestas que hacen falta. Otra cuestión mencionada fue la dificultad para definir una estrategia conjunta: “más que un trabajo interdisciplinario se da un trabajo multidisciplinario”.

En el programa de **La Plata**, en el inicio de la intervención se aplica un “protocolo restaurativo preventivo” que tiene por finalidad evaluar cuáles son los derechos que los/as adolescentes no tienen garantizados. Para trabajar esa dimensión, se propone un



trabajo colaborativo con otros actores, entre los que se puede convocar a Servicios Locales de Niñez, a inspectoras de escuelas, a agentes de servicios de salud. Este protocolo tiene por objetivo realizar un diagnóstico de la situación del adolescente, sus contextos familiares, sociales, educativos y de salud, antes de tomar la decisión de aplicarle la remisión y no seguir un proceso judicial. Tal como sostienen desde FARA, es habitual que los adolescentes con los que se interviene, que han sido clasificados por el sistema judicial como ofensores, en muchos casos tienen sus derechos vulnerados (están indocumentados, o bien tienen problemas de consumo, no tienen vivienda, etc.). Por ello, para el programa lo prioritario es que se active desde el Estado la obligación primaria de velar y garantizar el acceso a derechos. No obstante, debido a la gran cantidad de trabajo que tienen los organismos de protección de derechos y otras veces debido a diferencias de criterio para el abordaje de los casos (por ejemplo, si hay familia el órgano de aplicación no quiere intervenir) no es posible articular acciones de trabajo conjunto.

Las articulaciones con el Poder Judicial son frecuentes y en la ONG destacan que la confianza construida en el transcurso de más de 10 años de experiencia les permite trabajar con una comunicación fluida con los jueces del fuero de Responsabilidad Penal Juvenil. Lo mismo sucede con la Defensa Pública que en muchos casos es quien la que los convoca o deriva el caso para que FARA pueda intervenir. Con las fiscalías especializadas también poseen una comunicación bastante fluida.

II.5 El involucramiento de actores territoriales y el lugar de la comunidad

Una de las dimensiones más relevantes de la literatura en la materia señala la centralidad del involucramiento de “la comunidad” (ya sea esta entendida como compuesta por activistas, organizaciones, y/o ciudadanos particulares). Este involucramiento se da de tres maneras principales. En primer lugar, como promotores de una reforma en materia de justicia y encarcelamiento. En este sentido, se trata del despliegue de activistas que buscan la reforma legal e institucional en el entendimiento que, en el caso específico de la justicia penal juvenil, la justicia restaurativa es la modalidad de justicia que mejor capta la perspectiva de derechos. Las acciones desplegadas, así, pueden ir desde la integración de redes para promover estas reformas, el activismo y el cabildeo parlamentario, los acuerdos locales para la gestión de programas específicos, entre otras.

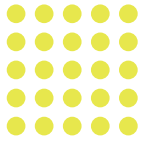
En segundo lugar, el involucramiento de “la comunidad” puede darse en el marco de la gestión de los casos. En este nivel, puede suceder o bien que los agentes estatales busquen integrar a los y las niños/as en conflicto con la justicia penal a programas, proyectos o acciones desarrolladas por organizaciones de la comunidad -por

ejemplo, clubes, organizaciones de base, iglesias, talleres, escuelas, etc.- o, de un modo más participativo, que organizaciones sociales integren de alguna manera el entramado institucional local -por ejemplo, mesas de gestión del conflicto penal juvenil, programas específicos de acompañamiento, programas de prevención comunitaria del conflicto penal, etc. Respecto de este último punto, esto es los programas de prevención comunitaria del conflicto penal, existen modalidades de intervención preventiva que puede denominarse "indirecta" o "inespecífica", que atienden a aquellas esferas que constituyen los orígenes de una parte importante de la conflictiva penal juvenil, por ejemplo los conflictos interpersonales, el consumo de sustancias psicoactivas, el consumo de alcohol, pero no se encuentran en la esfera penal del estado ni con objetivos primariamente vinculados con el delito. En tanto, otros programas pueden estar directamente diseñados y gestionados con vistas a incidir en la conflictiva social que se traduce en ilegalidades y comisión de delitos, tales como los programas de reducción de presencia de armas de fuego, etc.

Finalmente, y derivado de la filosofía restaurativa que busca restituir el conflicto a las relaciones sociales, la ciudadanía puede hacer parte de las acciones restaurativas, ya sea a través de organizaciones, activistas, vecinos, etc. De esta manera, en las instancias de resolución de un conflicto con incidencia penal, los actores comunitarios son considerados parte afectada y su participación es requerida en el propio debate y en el delineado de las formas de remediación del daño. Esta forma de inclusión de la comunidad implica considerar que la relación bidireccional entre las y los jóvenes y adolescentes y la comunidad tiene que ser reparada para incidir de manera positiva y permanente en las posibilidades de reparación.

La primera forma de involucramiento de la comunidad es la que más hemos encontrado en el trabajo de campo, es decir, la existencia de activistas de los ámbitos judiciales, o administrativos que bregan por la inclusión del enfoque restaurativo dentro de los procesos penales juveniles. En efecto, los referentes de todos los programas relevados se reconocen como férreos defensores del enfoque y han procurado expandir su experiencia a otras localidades, brindan capacitaciones en justicia restaurativa, participan de eventos en donde describen sus programas y destacan sus modalidades de intervención. En general, el activismo que realizan se circunscribe a los ámbitos estatales del sistema de justicia penal juvenil, y está mayormente dedicado a conseguir apoyos en el ámbito judicial y en segunda instancia en las áreas administrativas. Es frecuente encontrar a los referentes de estos programas como panelistas o partícipes tanto de jornadas de capacitación como de encuentros orientados al desarrollo de políticas públicas. Son tanto productores de contenidos para difundir y sensibilizar sobre la conveniencia del enfoque, como demandados como expertos para la socialización de sus experiencias.

También hemos advertido que la comunidad –ahora entendida como espacio social delimitado geográficamente y conformado por diversas redes de relaciones y



fuentes de recursos- se involucra en la gestión de los casos. Es decir, las estrategias restaurativas requieren, en muchos casos, que las tareas de reparación o restauración del daño se realicen en organizaciones públicas o sociales (escuelas, clubes, comedores, etc.); a su vez, suele procurarse que estas organizaciones estén ubicadas en las cercanías de la residencia de los jóvenes. De esa forma, como recurso para concretar la estrategia restaurativa las organizaciones son solicitadas como lugar de inserción de los adolescentes. Ello no implica que estas organizaciones participen en el diseño de la estrategia; su actuación se limita a convenir la participación del adolescente en el espacio en ciertos días y horarios y en alguna tarea específica, e informar sobre el desempeño del joven cuando el programa de mediación se lo solicita. En este sentido, la participación de la comunidad es limitada a la concreción de estrategias diseñadas previamente en las cuales sólo tomaron parte las figuras mediadoras, adolescentes, damnificados, sus familias, y algún otro operador del sistema que haya estado involucrado en la gestión del caso.

En **La Plata**, la ONG FARA ha desarrollado distintos convenios con instituciones deportivas y comunitarias a fin de que los adolescentes puedan realizar allí diferentes actividades que se vinculen con el eje de la reparación y la reintegración social. Así, se procura que los adolescentes participen en actividades tales como ollas populares o merenderos, o bien que presten servicios en instituciones deportivas.

Si bien los programas estudiados (casos de **Nación**, **La Matanza**, **San Martín** y **Lomas de Zamora**) señalan que las intervenciones restaurativas tienen interés en afectar a la comunidad al evitar las escaladas de violencia y conflicto, estos impactos sólo parecen buscarse indirectamente, a través del trabajo sobre las personas individuales que ocuparon las dos partes manifiestas del conflicto. Al mismo tiempo, el objetivo de intervenir más directamente en la comunidad para dar a conocer el enfoque, generar sensibilidad sobre sus potencialidades, e invitar a participar en las gestiones y resoluciones de los conflictos no se destaca; ello, aun cuando varios de los casos que nos relataron suponían conflictos interpersonales en los que habían participado en diferente grado muchas más personas que las señaladas en la causa.

Lo que prevalece en los relatos de las acciones de los programas es la actuación sobre las partes implicadas y sus familias, por ejemplo, el programa de **San Martín** mencionó la importancia que tendría que las escuelas se interesaran y formaran a su personal en enfoques restaurativos en la medida en que en el ámbito escolar se inician muchos conflictos que luego escalan y son judicializados. En el **PRAC** de Nación también mencionaron cierta reticencia de las escuelas a brindar información sobre sus estudiantes, lo cual obtura la posibilidad de generar redes. Si bien hay interés en los procesos restaurativos, no está instalada la importancia de su participación, además de que sostienen que no hay suficiente conocimiento, información ni formación. **San Martín**, por su parte, elaboró un proyecto para ejecutar en 2022 en algunas escuelas del municipio para sensibilizar a la comunidad educativa sobre

las potencialidades del enfoque. La intención de difundir el programa de justicia restaurativa en diferentes ámbitos vinculados con la conflictividad penal juvenil llevó al programa de San Martín a realizar acciones de sensibilización con comisarías locales, y a asistir a foros de seguridad organizados por el área de gobierno y seguridad del Municipio para presentar el programa y colocarlo como un programa cercano y accesible para la resolución de problemas. Estos intereses del programa en expandir el enfoque restaurativo son, según su referente, bien recibidos por esta diversidad de actores (entre los que se incluyen funcionarios de otros municipios que carecen de un programa de justicia restaurativa) pero tal receptividad no se traduce en adopción de la puesta en marcha de la propuesta. Ello se justifica, en algunos casos, por la existencia de problemas más acuciantes -como los que presentan en las áreas de seguridad- que no les permiten invertir tiempo en considerar cambios en las prácticas; en otros casos, lo que encuentran en ciertos ámbitos -como los foros de seguridad en los barrios- son miradas muy punitivas sobre los jóvenes que sólo entienden la justicia restaurativa como un mecanismo indulgente hacia los ofensores. En contraposición a estas miradas, lo que han señalado los/as entrevistados/as es que, para los adolescentes, transitar en un proceso restaurativo les insume mucho más tiempo y compromiso, y además los implica subjetivamente.

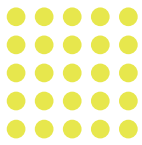
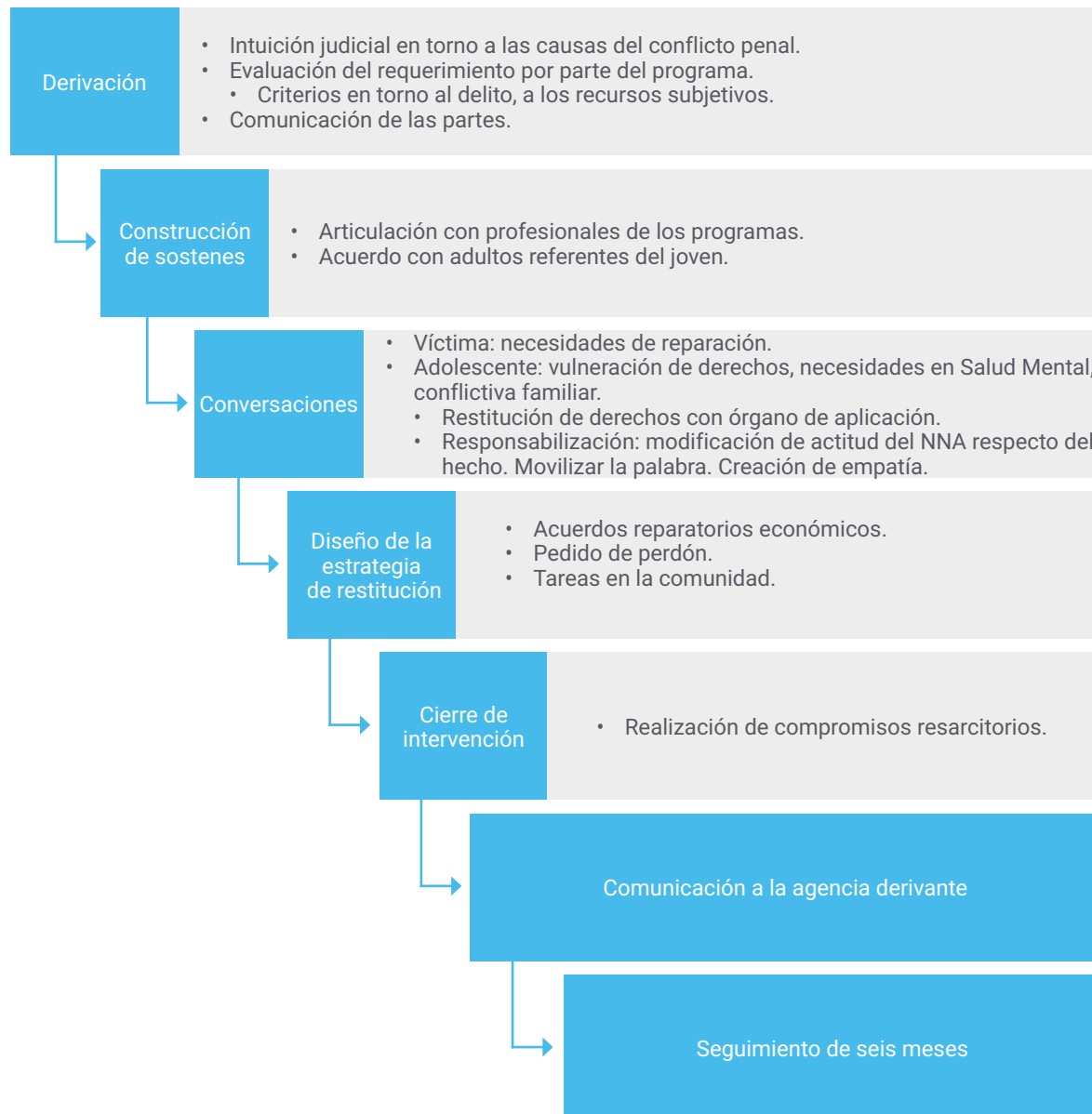


Figura 1.1

Proceso de intervención



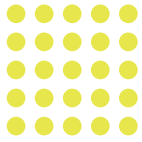
¿Cuál es el diferencial que traen los procesos restaurativos al ámbito penal? Según los actores entrevistados, el proceso de responsabilización que se genera en los programas restaurativos es más “genuino” que el que alcanza la justicia tradicional porque logra una transformación subjetiva movilizada por el sentimiento de empatía que logra generarse en los adolescentes. El darse cuenta de que el hecho le generó un daño al otro, que no sólo es físico o material sino muchas veces simbólico, emocional. Así, la responsabilización no tiene tanta relación con el asumir la responsabilidad de haber cometido el hecho que se le imputa sino el haber provocado un daño, un dolor, a otra persona.

II.6 El papel de los principios de la justicia restaurativa

El entendimiento de la justicia restaurativa como una técnica específica que trae novedades a los procesos de administración de justicia, al aportar una mayor efectividad para alcanzar la responsabilización, y consecuentemente disminuir las posibilidades de las reiterancias es algo que está presente en el discurso de los referentes de dos programas (**Lomas de Zamora** y **San Martín**). Destacan entonces que la clave en estos procesos está en la “muñeca”, la “escucha”, y la *expertise* de los y las mediadores, así como en la neutralidad que es inherente a su rol y que los diferencia de otro tipo de operadores en el ámbito judicial que podrían tener posiciones tomadas en relación con las partes del conflicto, como son los defensores o los fiscales, por las competencias y funciones inherentes a sus roles. Desde el **PRAC** de Nación destacan que lo que hacen es “facilitar diálogos”, y sostienen que ese y no otro es el saber experto de la mediación. Esto significa que el saber respecto de qué hacer y cómo lo tiene el joven, la familia y la persona damnificada. Destacan así su función de terceridad y de multiparcialidad. De este modo, se distancian también de otro tipo de intervenciones en las que lo que se propone y en muchos casos se impone son medidas socioeducativas y asistenciales. En la ONG FARA de **La Plata** también se remarca la necesidad de desplazarse de una intervención “puramente asistencial” ya que no permite generar las condiciones para que el adolescente reflexione sobre el hecho en el que está inmerso, y para que pueda pensar sobre las consecuencias y efectos de sus acciones. Además, se remarca que con ese tipo de abordaje no se trabaja con la víctima.

En base a este entendimiento, que valora el plus que las herramientas restaurativas o de la mediación –puestas en funcionamiento por estas figuras formadas para tal fin– le da al abordaje de los conflictos, algunos actores apuestan a que la justicia restaurativa sea la técnica por defecto y no la excepción en la justicia penal juvenil y en ese sentido constituya el espíritu de los sistemas penales juveniles. Desde este punto de vista, la adopción de la justicia restaurativa debería implicar un cambio cultural para entender los conflictos entre las personas que excede, en sí, al ámbito judicial. Sin embargo, en ningún caso quienes conducen estos programas plantean la conveniencia de erradicar el sistema de justicia penal existente, más vale, abogan por la incorporación de estas nuevas técnicas y militan desde sus roles como mediadores o bien como facilitadores para hacer conocer las ventajas del enfoque restaurador para mejorar el sistema penal y retributivo.

Aunque los entrevistados son conscientes de que la mayoría de las veces el sistema penal detenta un punitivismo casi desmedido en relación con los jóvenes de sectores populares que se suma a la lógica tutelar que permeó durante mucho tiempo su accionar, no postulan que la justicia restaurativa deba ser la única opción. Esto es, más



allá de que muchos sostengan que el contexto es más retributivo y punitivo cuando se trata de adolescentes que de adultos, sostienen que las intervenciones restaurativas pueden ser un complemento para la intervención del sistema penal. Además, tal como menciona la coordinadora del programa de **La Plata**, plantean que el trabajo restaurativo es mucho mayor para un adolescente y que lo compromete y le exige mucho más que una intervención penal tradicional, en la que él y su problemática quedan reducidas a un expediente que despersonaliza a los sujetos y expropia a los conflictos.

En algunos de los casos, sobre todo en **Lomas de Zamora** y también en **La Plata** destacan que las víctimas tienen una posición muy crítica sobre la justicia y desconfían de todo lo que de ella provenga. Según los referentes, luego de ser contactadas por los programas de justicia restaurativa y atravesar los procesos cambian su valoración de la justicia y reconocen como positivos los lugares que se les dan en ellos. En ese sentido, los procesos de justicia restaurativa implicarían para quienes participan de ellos una experiencia positiva, ya que contrariamente a lo que sucede en un proceso penal tradicional se sienten escuchadas, y ello tendría el potencial de cambiar su apreciación sobre el sistema judicial o al menos sobre la justicia. Las referentes del **PRAC** de Nación también plantean que las personas damnificadas muestran un gran descreimiento respecto de que la justicia les responda y se ocupe. Entonces, muchas veces lo que se repara al tener esta experiencia es su posición acerca de la justicia. El hecho de no conocer qué pasa después de hacer una denuncia es lo que puede generar no querer participar. Sin embargo, cuando transitan esta experiencia que es distinta porque encuentran una instancia de escucha, de atención, de cuidado, la participación se vuelve muy significativa y es valorada positivamente. También en **La Matanza** hacen referencia a que las víctimas encuentran un espacio en el que son oídas, pero no para tomarles una declaración que solo se vincule con el hecho, sino que son escuchadas respecto de las consecuencias que ese hecho trajo a sus vidas, sus emociones y los miedos o temores que les originó, y que eso es muy bien recibido.

Los y las entrevistadas también han referido que los adolescentes que transitan por esta experiencia la valoran mucho y que en ellos generalmente se verifica una transformación o un cambio. Por un lado, porque la estrategia restaurativa los implica y compromete mucho más que una intervención penal que tiene mucho de indolencia burocrática y en la que los adolescentes no resultan mirados ni verdaderamente escuchados. Así, el hecho de reflexionar sobre lo que sucedió y trabajar sobre la responsabilidad les permite comprender las consecuencias de su accionar. En ocasiones ese proceso restaurativo que, según el programa, puede durar un año o más, conduce a construir relaciones de confianza y a que los adolescentes visualicen al equipo como un sostén efectivo. Así tal como nos relataban en el programa de La Plata, los adolescentes aun cuando el proceso ya haya finalizado quedan vinculados al equipo, les mandan mensajes por WhatsApp a sus integrantes para charlar o para pedir ayuda.

Los promotores del enfoque restaurativo señalan que la especificidad de la técnica restaurativa, y específicamente de la mediación y su principio de neutralidad (del que fiscales y defensores carecen), dota a esta propuesta de un potencial para dar la batalla sobre las formas de administración de conflictos en un contexto donde ninguno de los actores judiciales quiere perder poder (de investigar, de acusar, de defender, de decidir quién es culpable). A la vez, ese mismo temor a perder poder es, en ocasiones, un factor que limita la ampliación de los alcances de las prácticas restaurativas. Así aun cuando la derivación a programas restaurativos permitiría descomprimir el sistema tradicional y contrarrestar acusaciones sobre su lentitud e ineficacia, es posible notar reticencias de los actores judiciales para derivar, delegar o dar intervención a otros actores o programas. En tal sentido, es necesario resaltar que la adhesión de los actores judiciales (jueces y fiscales), que es clave para ampliar el alcance de la justicia restaurativa, muchas veces no se observa porque, desde su punto de vista, la extensión de enfoques alternativos limitaría su poder, en tanto no detentarían la exclusividad de la intervención.

Por fuera de las posiciones específicas de los programas, y dentro del conjunto de los actores del ámbito penal juvenil que abogan por la inclusión del enfoque restaurativo hay algunos que abiertamente lo hacen en función de generar directrices claras en materia de política de persecución penal para que cierto tipo de delitos en el ámbito penal juvenil se tramiten exclusivamente con justicia restaurativa, o con las herramientas del enfoque restaurativo tales como reparación del daño, mediación, conciliación.

Otras posiciones favorables a la incorporación de lo restaurativo destacan la posición en el ciclo vital de la población del sistema penal juvenil y entienden que la justicia restaurativa debería ser el enfoque central en la administración de conflictos penales protagonizados por adolescentes.

Mientras que otros actores son partidarios de la justicia restaurativa ya que destacan que ella es un enfoque cultural de vivir con otros y de entender los conflictos, más allá de los límites de la justicia como institución. Este, por ejemplo, es el planteo general del creador del Área de **Lomas de Zamora**.

En tal sentido, el cambio cultural y la disputa de sentidos con la lógica retributiva y punitiva y con el abordaje rehabilitador y tutelarista clásico, así como la transformación de modelos teóricos que guíen la intervención parecieran constituir el mayor desafío que tienen quienes están comprometidos con la expansión del enfoque restaurativo. Además, como han señalado algunos actores, en ocasiones no hay un adecuado conocimiento y comprensión de la diferenciación existente entre la clásica intervención socio-penal y un encuadre restaurativo. Así el hecho de “hacer lo mismo con un nuevo nombre” ha sido señalado con preocupación por algunos actores – **Neuquén** y **Fuero Nación**, entre otros- quienes señalan que esto se extiende a casi todo el país.



III. Consideraciones finales

El relevamiento efectuado ha permitido profundizar el conocimiento de las formas concretas que la intervención restaurativa adquiere en los distintos programas existentes en el país. También ha posibilitado dimensionar sus alcances, así como dar cuenta de la articulación entre las áreas penales juveniles, los organismos de protección de derechos y los programas concretos que desarrollan un enfoque restaurativo para el tratamiento de la conflictividad adolescente.

En tal sentido, en primer término, cabe destacar el alto compromiso con la tarea y el espíritu desjudicializador y despunitivizante que quienes construyen estos programas sostienen. Asimismo, destaca la formación y reflexividad que exhiben, así como su involucramiento y el conocimiento detallado de los pormenores que rodean las situaciones en las que se hallan implicados los y las adolescentes con quienes trabajan. En todos los casos se trata de agentes que tienen años de trayectoria y experiencia en la construcción de un enfoque restaurativo que permita a la vez que restituir derechos a los adolescentes que son considerados infractores, iniciar un trabajo que los responsabilice y los implique subjetivamente. Asimismo, de manera contraria a lo que es la respuesta típica del sistema penal, procuran incluir a la víctima en las resoluciones y acciones ensayadas, y también a partir del trabajo con ella, iniciar un trabajo orientado a garantizar su derecho a la reparación. En suma, en todos los casos se trata de programas especializados en el desarrollo de estrategias restaurativas para adolescentes.

Sin embargo, este relevamiento también ha permitido advertir las limitaciones de estos programas. En efecto, tal como pudo observarse al intentar cuantificar sus acciones, los casos que abordan representan una ínfima cantidad del total de causas tramitadas en el sistema judicial penal tradicional. La escasa derivación de causas que tienen representa así una de las mayores dificultades para que tales programas puedan jerarquizarse, legitimar su accionar y disputar con el sistema penal juvenil tradicional la hegemonía de su intervención. Así, más allá de que el corpus iuris internacional de derechos humanos para la adolescencia indique la conveniencia de adoptar enfoques de justicia restaurativa para el tratamiento del delito adolescente, lo cierto es que la cantidad de casos trabajados desde este enfoque es exigua. Ello como ya hemos mencionado en este informe, constituye el principal factor de una sinergia negativa que, al no poder expandirse más allá de los pocos casos trabajados, no permite construir a la justicia restaurativa como una estrategia válida para el abordaje del delito adolescente.

Los programas seleccionados no han logrado tampoco establecer articulaciones virtuosas con las áreas de promoción y protección de derechos de los organismos

administrativos. De hecho, en todos ellos prevalece una visión común acerca de esas áreas: se encuentran colapsadas y por lo tanto tienen escasas posibilidades de desarrollar acciones en conjunto que permitan trabajar en el entorno comunitario de los/as adolescentes o incluso presentan serios déficits para restituir los derechos que esos/as adolescentes tienen vulnerados.

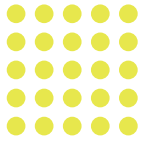
Así, resulta sumamente significativo que, salvo el programa de **San Martín**, ninguno de ellos depende de las áreas penales juveniles del organismo de protección de derechos. A la vez, del relevamiento efectuado mediante el envío de un cuestionario autoadministrado a las áreas de infancia de cada una de las provincias se ha podido establecer que más allá de que refieran la existencia de capacitaciones genéricas en los principios de la justicia restaurativa, ninguna informa que existen proyectos o iniciativas tendientes a construir programas específicos de justicia restaurativa que permitan disputar con el sistema retributivo clásico el abordaje del delito adolescente o bien que permitan complementarlo y ampliar así el repertorio de recursos disponible para que el actor judicial no restrinja su accionar al acostumbrado reproche legal e incremente la punitivización de los adolescentes.

En suma, el lugar marginal que adoptan los programas analizados respecto de los circuitos de protección de derechos y de gestión del conflicto penal juvenil configura la mayor dificultad a sortear. Derivado de lo anterior, aparecen los siguientes problemas que actúan como limitantes de las modalidades de implementación de la justicia restaurativa:

1. La restricción de la batería de prácticas a la mediación y la intervención responsabilizante sobre el joven.
2. La limitada participación comunitaria y las dificultades en el diseño de modalidades sistemáticas de participación y escucha a las víctimas.
3. La alta dependencia de los activistas / promotores de la justicia restaurativa en la visibilidad y legitimidad de los programas.
4. Las limitaciones en las interacciones con el Poder Judicial y el Órgano Administrativo.

En tal sentido, algunas recomendaciones para la ampliación de la implementación de la justicia restaurativa son las siguientes:

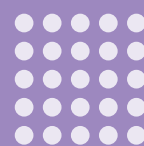
Los procesos de sensibilización y capacitación a actores locales, incluyendo las organizaciones de la sociedad civil que pueden apropiarse de los principios de la justicia restaurativa como demandas políticas de ampliación y protección de derechos y de tramitación de los conflictos locales de modos democráticos, son cruciales para aumentar la visibilidad y legitimidad social y local de los programas y posibilitar el involucramiento comunitario como parte de las estrategias de acción y no sólo como



proveedores de recursos. Asimismo, ello puede propiciar la socialización de prácticas de referencia que amplíen el menú de estrategias de intervención utilizadas por los programas y mejoren los procesos de sistematización de las intervenciones. El desarrollo de mesas y redes que involucren a los distintos actores del poder judicial, incluso no especializados, y del poder ejecutivo -incluyendo áreas de justicia, derechos humanos y seguridad- con el objeto de mejorar las relaciones interinstitucionales y configurar circuitos de intervención que alimenten el desarrollo de estrategias restaurativas sostenibles.

La definición de los programas de justicia restaurativa en modelos de doble vía respecto de la justicia penal, esto es, cuya intervención se diseñe de modo flexible en relación con el proceso penal (complementaria o desjudicializante, en cualquier momento del proceso), resulta estratégica para aumentar las posibilidades de intervención de los programas restaurativos. Estos modelos suponen una “autonomía condicional” en relación con el sistema de justicia penal, es decir, actúan junto a él, pero con una estructura aparte, con cierto grado de independencia (Pelikan, 2003). En este modelo, hay una cooperación entre los sistemas, lo que le permite a la víctima y al victimario desplazarse de uno a otro de acuerdo con unas reglas establecidas por los programas de justicia restaurativa y el sistema de justicia criminal. El caso, entonces, se deriva a la justicia restaurativa y luego vuelve al sistema de justicia penal para ser archivado (dependiendo del delito del que se trate) o, si no, el acuerdo impactará en la sentencia penal (Porciuncula Pallamolla, 2015).

Finalmente, la definición de la política pública al nivel federal, otorgando prioridad a la estrategia restaurativa y definiendo de manera clara y en acuerdo con los diferentes actores: los criterios de aplicación -en relación al tipo de delito y al uso de la oportunidad procesal-; los protocolos de actuación y derivación entre poder judicial y programas; los circuitos y el tipo de involucramiento esperado por parte de los organismos administrativos de protección; conduciría a mejorar las posibilidades de implementación de la justicia restaurativa en las distintas jurisdicciones del país.



Capítulo 2

**Relevamiento nacional de
dispositivos y población
penal juvenil**

Introducción

En el marco de las funciones previstas por la normativa específica en la materia, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (Senaf) releva y sistematiza de forma regular información sobre distintos aspectos vinculados con la niñez y la adolescencia en el territorio nacional. En particular, la Dirección Nacional para Adolescentes Infractores a Ley Penal indaga periódicamente sobre aspectos sustanciales de los dispositivos penales juveniles y la población incluida en las distintas jurisdicciones del país. Este relevamiento permite contar con información confiable, actualizada y comparable a nivel nacional, y contribuye a mejorar el proceso de diseño, implementación y monitoreo de las políticas públicas en materia penal juvenil.

Esta publicación, realizada en forma conjunta por la Senaf y Unicef, se suma a una serie de trabajos anteriores (2007, 2011, 2015, 2019, 2020, 2021), poniendo nuevamente a disposición del público información actualizada sobre los dispositivos penales juveniles y su población a nivel nacional. La sistematización y organización de la información aquí presentada responde, en lo sustancial, a criterios metodológicos afines a los empleados anteriormente, a fin de ofrecer datos comparables a lo largo del tiempo.

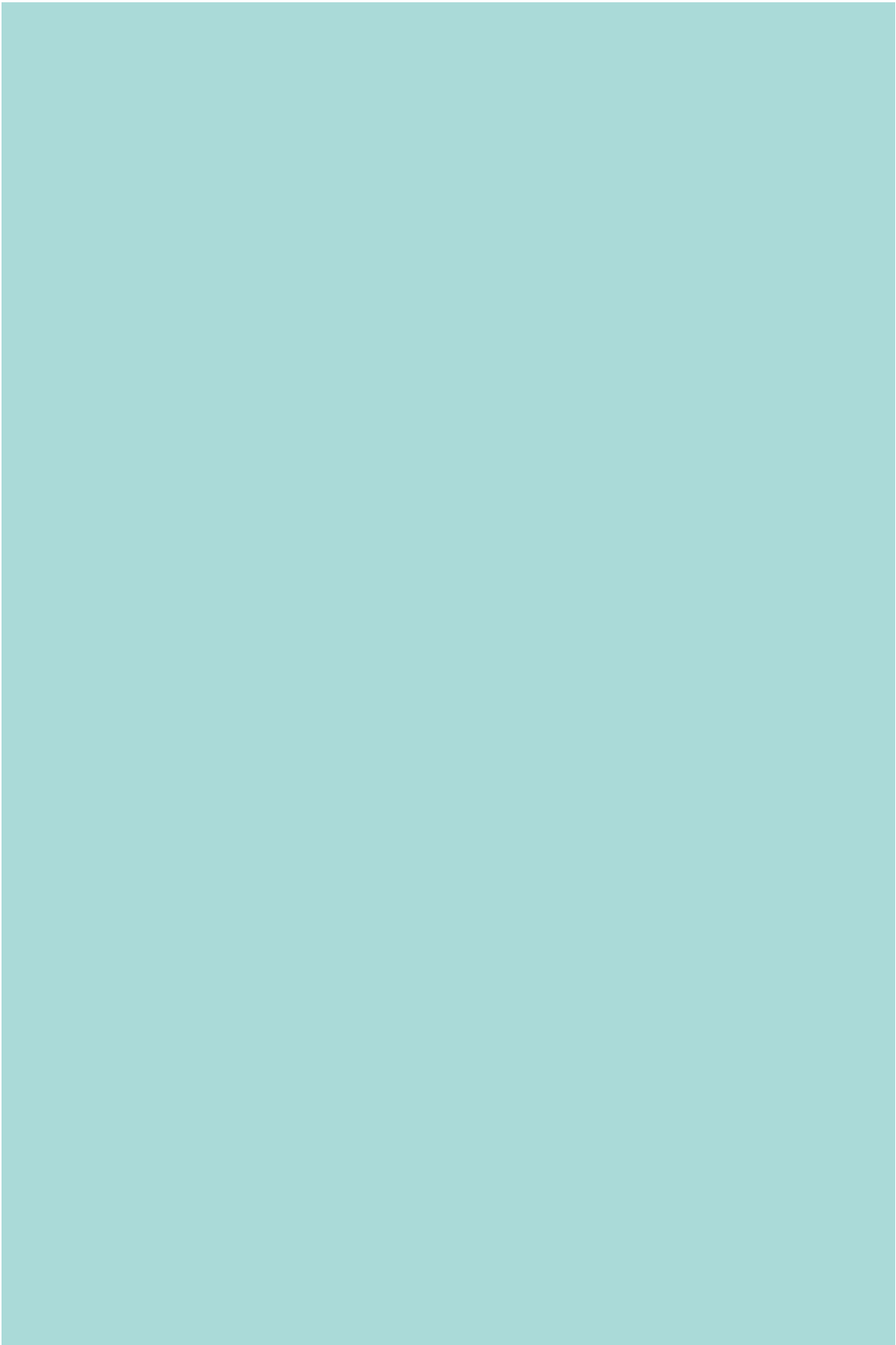
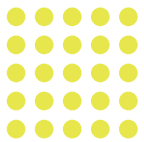
Estructura del informe

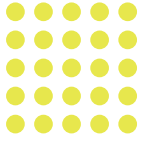
El informe de resultados se presenta en tres capítulos. Esta organización de la información responde a los objetivos de cada relevamiento y las características propias de la dinámica de intervención en cada tipo de dispositivo.

El **punto I. DISPOSITIVOS PENALES JUVENILES** presenta la información correspondiente a la totalidad de dispositivos penales juveniles del país, según la jurisdicción, el tipo de dispositivo, y la dependencia institucional.

En el **punto II. POBLACIÓN EN DISPOSITIVOS DE APREHENSIÓN ESPECIALIZADOS** se exponen los principales resultados del relevamiento mensual de población en Establecimientos Especializados de Aprehensión y Equipos Especializados de Guardia en Dependencias Policiales, correspondiente al primer semestre de 2022.

Por último, el **punto III. POBLACIÓN EN DISPOSITIVOS DE CUMPLIMIENTO DE UNA MEDIDA PENAL** presenta el relevamiento bimestral de población incluida en dispositivos de Medidas Penales en Territorio, Establecimientos de Restricción de Libertad y Establecimientos de Privación de Libertad, correspondientes al 29 de diciembre de 2022.





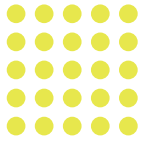
Características del relevamiento

Universo de estudio

El universo de estudio contempla la totalidad de dispositivos penales juveniles que integran el sistema penal juvenil en las distintas jurisdicciones del país. Esto es, tanto los dispositivos especializados que intervienen desde el primer momento de la aprehensión (Establecimientos Especializados de Aprehensión y Equipos Técnicos de Guardia), como aquellos dispositivos de aplicación de la medida judicial de carácter penal impuestas a adolescentes de hasta 18 años infractoras/es y presuntas/os infractoras/es de la ley penal por juzgados federales, nacionales, provinciales, tribunales orales, entre otros- con asiento en cada una de las distintas provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (establecimientos de restricción de libertad, establecimientos de privación de libertad, y dispositivos de medidas penales en territorio).

Por otro lado, se incluye la distribución de los adolescentes y jóvenes incluidos en dispositivos penales juveniles a nivel nacional⁵ según las principales características de esta población. Es importante señalar que la población aquí informada corresponde únicamente a aquellos adolescentes y jóvenes que se encuentran, a la fecha del relevamiento, incluidos en dispositivos bajo la órbita de órganos dependientes de los poderes ejecutivos de las distintas jurisdicciones, por delitos o presuntos delitos cometidos antes de los 18 años de edad. Este universo no agota la totalidad de adolescentes y jóvenes involucrados en procesos penales por delitos cometidos antes de los 18 años de edad, ya que en algunos casos el poder judicial no los deriva a dispositivos dependientes de los ejecutivos locales para su intervención.

5 En esta ocasión, no se cuenta con los datos de población de la provincia de Tierra del Fuego, quien por nota de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia de la provincia informó que la misma se encontraba al momento del relevamiento en proceso de revisión y reconfiguración de los circuitos de intervención en el ámbito penal juvenil, motivo por el cual no era capaz de brindar la información solicitada hasta tanto se formalizaren y desarrollasen las intervenciones propias de los dispositivos penales juveniles.



Metodología utilizada

En el **punto II. de este capítulo (POBLACIÓN EN DISPOSITIVOS DE APREHENSIÓN ESPECIALIZADOS)** la metodología utilizada para la recolección de datos es de **tipo censal**, y da cuenta del **flujo** de ingresos y egresos diarios de adolescentes en este tipo de dispositivos. La periodicidad de los relevamientos es **mensual** y la información presentada corresponde a los dispositivos en funcionamiento durante cada uno de los meses del periodo enero-junio de 2022.

A los fines de obtener información comparable y facilitar su sistematización, se utiliza una **planilla de relevamiento** en la que se especifican los aspectos a relevar y las posibles opciones de respuesta a utilizar para su registro. Dicha herramienta permite analizar el grado de especialización de la intervención en los dispositivos y dependencias policiales, dimensionar la cantidad de ingresos y derivaciones al sistema penal juvenil.

En el **punto III. de este capítulo, (POBLACIÓN EN DISPOSITIVOS DE CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA PENAL)** la metodología utilizada para la recolección de los datos también es de **tipo censal**, pero en este caso la cantidad de adolescentes es medida no como una variable de flujo, sino de **stock**, con una frecuencia **bimestral**. Para la recolección de la información se utiliza una planilla única en formato Excel que se envía a todas las jurisdicciones de manera simultánea, con los campos requeridos y las posibles opciones de respuesta precodificadas para la información que así lo amerite, lo cual permite contar con la “foto de un día” (el último día hábil de cada bimestre) de la población incluida en la totalidad de dispositivos penales juveniles de este tipo. La información presentada corresponde al **29 de diciembre de 2022**.

Las diferentes metodologías utilizadas responden a que, en los dispositivos especializados de aprehensión, el flujo de ingresos y egresos de población es continuo, dado que son dispositivos en los que se prevé que las intervenciones requeridas para la derivación se realicen en un plazo óptimo de 12 horas o 24 horas, según la jurisdicción. Por tal motivo, en estos casos se requiere un relevamiento regular y continuo sobre la cantidad de ingresos y egresos diarios a estos dispositivos. En cambio, en los dispositivos de cumplimiento de una medida penal, **el tiempo de permanencia de las/os adolescentes es mayor**, por lo que la población es más estable. En este sentido, un relevamiento puntual con determinada periodicidad permite contar con un panorama acertado de la cantidad de población en estos dispositivos.

En términos operativos, la recolección de información para el total de dispositivos se lleva a cabo a través del contacto vía mail y/o teléfono con referentes designados en cada jurisdicción por las/os funcionarias/os provinciales a fin de brindar los datos

solicitados. Una vez centralizada la información, se analiza la consistencia de los datos y se procede a la sistematización, procesamiento y análisis.

Conceptos generales

El término **dispositivo penal juvenil** indica una modalidad particular de organización de las intervenciones del Estado para la implementación de una medida judicial como respuesta a la infracción o presunta infracción de la ley penal por parte de una niña, niño o adolescente. La aplicación de una medida judicial implica la organización de elementos heterogéneos para la intervención –instituciones, saberes y discursos disciplinarios, aspectos edilicios, normativas administrativas y prácticas específicas, entre otros-. En este sentido, tanto un establecimiento como un programa se denominan ambos “dispositivos penales”, aunque de distinto tipo. En este sentido, si bien comparten un mismo fin, la organización y articulación de los elementos mencionados es diferente.

En este relevamiento se han identificado cinco tipos de dispositivos, dos relacionados con el momento de la aprehensión y otros tres que tienen que ver con el cumplimiento de una medida penal:

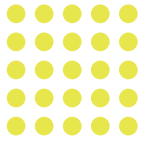
Dispositivos de aprehensión especializados

I - Establecimientos de Aprehensión Especializados: alojan transitoriamente a adolescentes menores de 18 años que resulten aprehendidas/os por la policía u otras fuerzas de seguridad por la presunta comisión de un delito. Son, por lo tanto, dispositivos **no convivenciales** ya que la permanencia de los niños, niñas y adolescentes que ingresan es breve, debiéndose realizar las intervenciones requeridas para la derivación en un **plazo óptimo de 12 o 24 horas como máximo**, según la jurisdicción.

Su objetivo es **evitar el alojamiento en comisarías** y brindar a las/os adolescentes un **trato especializado** desde el momento de su detención.

Son dispositivos **interministeriales** en la medida en que deben surgir del convenio entre el área de gobierno a cargo de las fuerzas de seguridad y de la intervención especializada, y procuran articular con distintos organismos gubernamentales y no gubernamentales a fin de **abordar de manera integral** la situación del niño, niña o adolescente.

II - Equipos Técnicos de Guardia: son equipos **interdisciplinarios** dependientes del organismo administrativo especializado que garantizan en el espacio de la Comisaría una intervención especializada a los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años aprehendidas/os por la policía u otra fuerza de seguridad a partir de



la realización de intervenciones y articulaciones necesarias para la derivación en el menor plazo posible.

Su objetivo es **reducir de forma contundente los tiempos de alojamiento** de niños, niñas y adolescentes, y brindarles un **trato especializado** desde el momento de su detención.

Son dispositivos **interministeriales** en la medida en que deben surgir del convenio entre el área de gobierno a cargo de las fuerzas de seguridad y de la intervención especializada. Los equipos de guardias deben hacerse presentes al momento del ingreso de los niños, niñas y adolescentes a la comisaría y garantizar su intervención los 365 días del año, las 24 hs.

Dispositivos de cumplimiento de la medida penal

III - Dispositivos de Medidas Penales en Territorio: incluyen a adolescentes y jóvenes infractoras/es o presuntas/os infractoras/es a la ley penal, como Dispositivos de Acompañamiento y Supervisión, Programas de Supervisión y Monitoreo, Libertad Asistida, Sistemas de Acompañamiento, entre otros.

El trabajo que desempeña el equipo técnico de estos dispositivos consiste en el monitoreo, acompañamiento y supervisión de las/os adolescentes en territorio, en el marco de su red socio comunitaria y familiar. Desde el punto de vista formal, todas y todos las y los adolescentes en estos dispositivos deben contar con una medida judicial dispuesta por Juzgados o Tribunales con competencia en la materia.

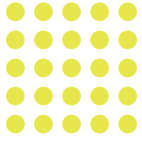
El objetivo principal de este tipo de dispositivo es acompañar a los y las adolescentes en la elaboración de un proyecto de vida que las o los aleje de su vinculación con la transgresión y promueva su inclusión en la comunidad a partir del ejercicio de una ciudadanía responsable.

IV - Establecimientos de Restricción de Libertad: alojan adolescentes y jóvenes infractoras/es o presuntas/os infractoras/es a la ley penal, generalmente denominados Residencias Socioeducativas. Son establecimientos convivenciales para la aplicación de medidas restrictivas de la libertad dispuestas por Juzgados o Tribunales con competencia en la materia.

Las y los adolescentes pueden salir transitoriamente, en forma autónoma y/o acompañados por operadores, previendo que la realización de las actividades educativas, recreativas, sanitarias y deportivas se desarrollen en ámbitos e instituciones de la comunidad.

V - Establecimientos de Privación de Libertad: son los dispositivos convivenciales empleados para la aplicación de una medida de privación de libertad, impuesta a

adolescentes menores de 18 años de edad infractoras/es o presuntas/os infractoras/es de la ley penal, dispuestas por juzgados y tribunales con competencia en la materia. En su mayoría son denominados Centros Socioeducativos de Régimen Cerrado. Estos centros cuentan con barreras edilicias, muros perimetrales y personal de seguridad a fin de cumplir con las medidas estipuladas.



Dispositivos penales juveniles

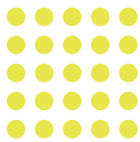


I.1 Dispositivos penales juveniles por tipo

En el relevamiento nacional del 29 de diciembre de 2022 fueron registrados **120** dispositivos penales juveniles en todo el país. 13 de ellos son dispositivos de aprehensión especializados, y 107 son dispositivos de cumplimiento de la medida penal. De estos últimos, **27** corresponden a **dispositivos de medidas penales en territorio**, **24** son **establecimientos de restricción de libertad**, y **56 establecimientos de privación de libertad**.

El **Cuadro N° 1.1** presenta la distribución de los dispositivos penales juveniles en cada una de las jurisdicciones del país, según el tipo de dispositivo. Las celdas sombreadas corresponden a los tipos de dispositivos con los que cada jurisdicción no contaba al momento de este relevamiento.

Respecto de los dispositivos de medida penal en territorio, debido a que su intervención está orientada a facilitar la vinculación de los adolescentes con su entorno socio-comunitario, en algunos casos organizan sus intervenciones en distintas áreas geográficas, pero compartiendo una misma lógica de funcionamiento (coordinación, equipo, proyecto institucional, etc.). A fin de dar cuenta de forma más precisa de la organización y alcance de este tipo de dispositivos, se detalla por un lado la cantidad de los mismos, y por otro el número de sedes (o áreas geográficas de intervención) para cada jurisdicción.



Cuadro N° 1.1

Dispositivos penales juveniles según jurisdicción por tipo de dispositivo

TIPOS DE DISPOSITIVOS						
Jurisdicción	DISPOSITIVOS DE APREHENSIÓN ESPECIALIZADOS		DISPOSITIVOS DE CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA PENAL			
	Establecimientos especializados de aprehensión	Equipos técnicos de guardia	Dispositivos de medida penal en territorio		Establecimientos de restricción de libertad	Establecimientos de privación de libertad
			Dispositivos	Sedes		
Buenos Aires ⁶	3		1	21	11	19
CABA	1		1	4	3	3
Catamarca	1		1	1		1
Chaco			1	1		1
Chubut			4	4		1
Córdoba			2	2		5
Corrientes ⁷						1
Entre Ríos			3	3		2
Formosa			1	1	1	
Jujuy			1	3		3
La Pampa			1	1		1
La Rioja		1	1	1		
Mendoza			1	9	1	1
Misiones					1	1
Neuquén			1	1	1	
Río Negro	2	4	1	4	1	
Salta			1	1	1	5
San Juan			1	1		1
San Luis			1	1		

6 La Provincia de Buenos Aires informó que los Establecimientos Especializados de Aprehensión que se encuentran actualmente activos son el de Mar del Plata y el de San Martín. En el apartado de población de este relevamiento figuran 3 adolescentes que pasaron durante el primer semestre de 2022 por el CAD San Nicolás, el cual ya no se encuentra activo.

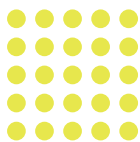
7 La provincia de Corrientes informó que a través del Decreto Provincial 1075 del 25 de abril de 2022 se creó la nueva Dirección de Protección de Niñez y Adolescencia, la cual pasó a depender del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia. Con motivo del cambio de dependencia ministerial, señalan, el dispositivo de medida penal en territorio se encuentra interrumpido, no obstante, se encuentran en el compromiso de retomar y hacer efectiva su implementación.

TIPOS DE DISPOSITIVOS (cont.)						
Jurisdicción	DISPOSITIVOS DE APREHENSIÓN ESPECIALIZADOS		DISPOSITIVOS DE CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA PENAL			
	Establecimientos especializados de aprehensión	Equipos técnicos de guardia	Dispositivos de medida penal en territorio	Sedes	Establecimientos de restricción de libertad	Establecimientos de privación de libertad
Santa Cruz						1
Santa Fe ⁸			1	16	4	7
Sgo. del Estero			1	1		1
Tierra del Fuego ⁹						
Tucumán	1		2	2		2
Total	8	5	27	78	24	56

Fuente: Elaboración propia sobre la base del Relevamiento de Dispositivos y Población Penal Juvenil, DINAI, SENAF, diciembre de 2022.

8 En el caso de la Provincia de Santa Fe, 4 de los 7 dispositivos de privación de libertad registrados son Centros de Alojamiento Transitorio en los cuales las/os adolescentes permanecen por un breve período hasta ser derivados a otro dispositivo.

9 No se cuenta con los datos de población de la provincia de Tierra del Fuego, quien por nota de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia de la provincia informó que la misma se encuentra en proceso de revisión y reconfiguración de los circuitos de intervención en el ámbito penal juvenil, motivo por el cual no era capaz de brindar la información solicitada hasta tanto se formalizaren y desarrollasen las intervenciones propias de los dispositivos penales juveniles.



Población en dispositivos de aprehensión especializados



II.1 Presentación

En el siguiente capítulo se presentan los datos de aprehensiones obtenidos a partir del relevamiento mensual de información de los Dispositivos de Aprehensión Especializados para el primer semestre del año 2022.

Los dispositivos para los cuales se relevaron datos de población son trece (13). Ocho (8) de ellos son Establecimientos Especializados de Aprehensión - ubicados tres (3) en la Provincia de Buenos Aires (Mar del Plata, San Martín y San Nicolás), uno (1) en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, uno (1) en Catamarca (San Fernando del Valle de Catamarca), dos (2) en Río Negro (Bariloche y Viedma), uno (1) en Tucumán -, en tanto cinco (5) son Equipos Técnicos de Guardia ubicados uno (1) en La Rioja (La Rioja) y cuatro (4) en Río Negro (Cipolletti, El Bolsón, Sierra Grande y Choele Choel).

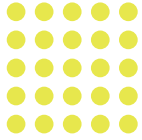
Cabe resaltar que en el presente relevamiento **no se han incorporado** los datos sobre aprehensiones de niños, niñas y adolescentes menores de 18 años en **Alcaldías y Comisarías** -dependientes del área de seguridad de cada jurisdicción- ya que en la mayoría de los casos las autoridades provinciales de las áreas especializadas aún no cuentan con el acceso –al menos de manera formal- a los mismos.

Resaltamos la importancia de avanzar hacia la creación de establecimientos especializados de aprehensión en todo el país para que los adolescentes reciban un trato adecuado, separados de los adultos, minimizando el tiempo de permanencia y el contacto con las fuerzas de seguridad¹⁰.

La información analizada en el presente documento constituye una aproximación sobre la problemática de las aprehensiones de las jurisdicciones que remitieron información. En ningún caso constituye un análisis extrapolable a otras jurisdicciones ni a la totalidad de cada territorio provincial.

Con el objeto de avanzar en la creación de dispositivos de aprehensión especializados, en la 39° Sesión del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia del 10 de mayo de 2021 los representantes de las distintas jurisdicciones firmaron el acta **“La privación de libertad de adolescentes. Sobre el primer momento de la aprehensión”** en la cual

10 El Artículo 37, inciso C, de la Convención sobre los Derechos del Niño señala que “Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales”



se comprometen a promover la intervención especializada desde el primer momento de la aprehensión de un/a adolescente por parte de las fuerzas policiales y de seguridad, con el objeto de:

- » Reducir, tanto como sea posible, la duración y el empleo de la fuerza pública en el contexto de una aprehensión,
- » Procurar alternativas consistentes que eviten o reduzcan el volumen de ingresos a los dispositivos para cumplimiento de medidas penales, mediante la articulación con las instituciones del Sistema de protección de derechos, en particular los organismos de protección especializados, y
- » Para el caso que se disponga el ingreso de un/a adolescente a un dispositivo penal, ofrecer las condiciones necesarias para que se aplique la medida menos restrictiva que proceda, respetando todos sus derechos.

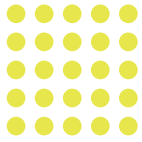
II.2 Datos de población

En el siguiente cuadro se detalla la cantidad de aprehensiones para cada dispositivo especializado de aprehensión en el periodo enero - junio de 2022.

Cuadro N° 2.1

Cantidad de aprehensiones por jurisdicción - en absolutos - (período: enero - junio 2022)

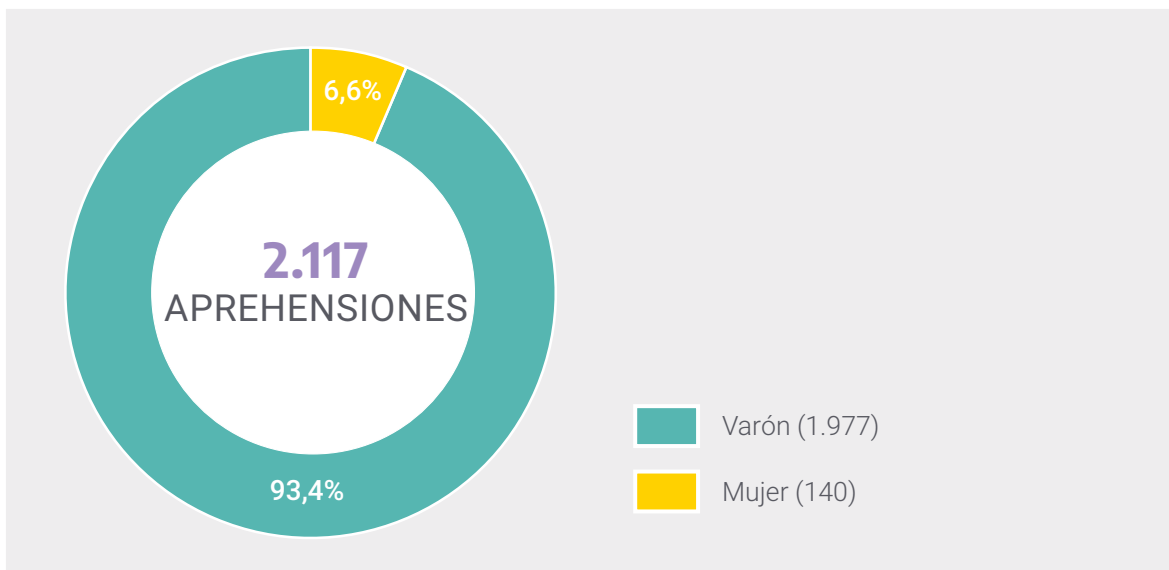
TIPO DISPOSITIVO	PROVINCIA	LOCALIDAD	CANTIDAD DE APREHENSIONES
Establecimientos especializados de aprehensión	Buenos Aires	Mar del Plata	227
		San Martín	129
		San Nicolás	3
	CABA	CABA	1.210
	Catamarca	San Fernando del Valle de Catamarca	189
	Río Negro	Bariloche	33
		Viedma	55
Tucumán	San Miguel de Tucumán	190	
Subtotal			2.036
Equipos técnicos de guardia	La Rioja	La Rioja	60
	Río Negro	Cipolletti	17
		El Bolsón	2
		Sierra Grande	1
		Choele Choel	1
Subtotal			81
TOTAL			2.117



El **Gráfico N° 2.1** muestra el total de ingresos a los dispositivos especializados de aprehensión según género, observándose un predominio de varones representado por el **93,4%** del total de ingresos, y un **6,6%** de mujeres.

Gráfico N° 2.1

Ingresos totales dispositivos especializados de aprehensión según género, –en absolutos y en %– (período: enero - junio 2022)

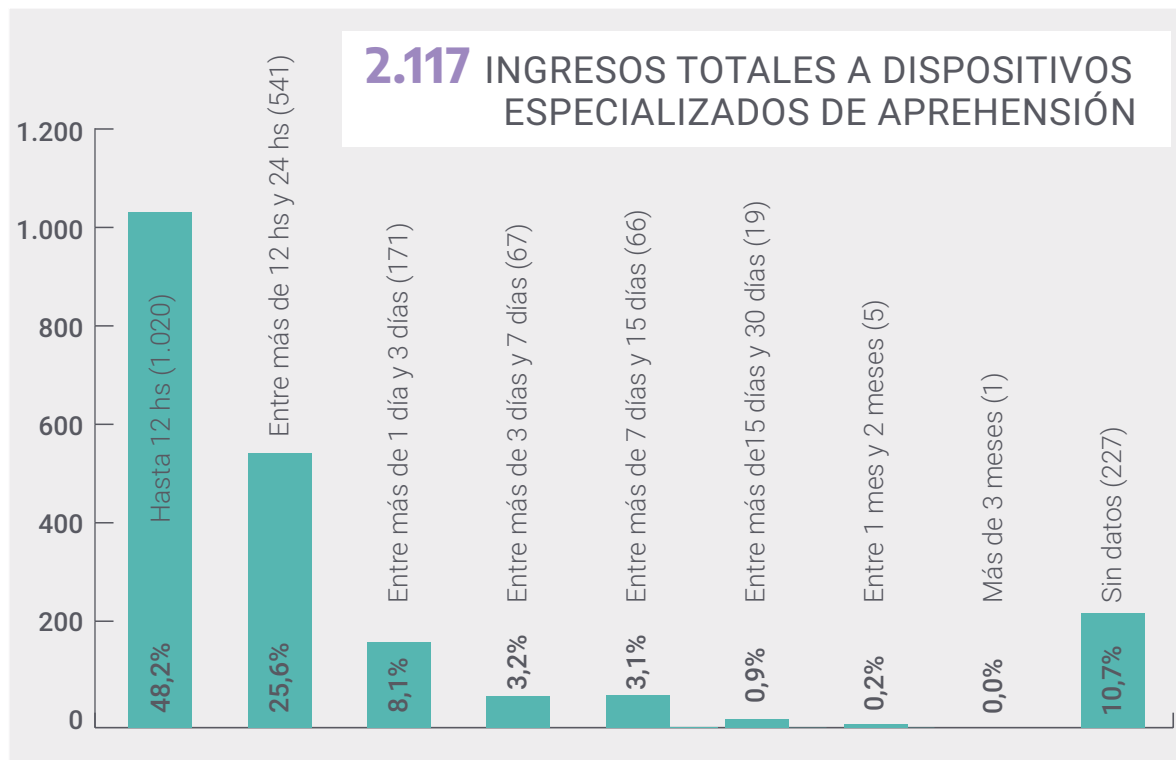


Fuente: *Elaboración propia en base al relevamiento en establecimientos especializados de aprehensión y de los equipos especializados de guardia en dependencias policiales, DINAI, SENAF, 2022*

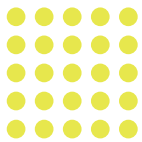
El **Gráfico N° 2.2** muestra el tiempo de permanencia de los niños, niñas y adolescentes que ingresaron a los Dispositivos especializados de aprehensión. El **48,2%**, permaneció **menos de 12 horas**, mientras que el **25,6%**, estuvo alojado **entre 12 y 24 horas**. Si se toman ambas categorías en conjunto, se obtiene que el **73,8%** de las y los adolescentes permaneció **menos de 24 horas**.

Gráfico N° 2.2

Ingresos totales dispositivos especializados de aprehensión según tiempo de permanencia –en absolutos y en %– (período: enero - junio 2022)



Fuente: Elaboración propia en base al relevamiento en establecimientos especializados de aprehensión y de los equipos especializados de guardia en dependencias policiales, DINAI, SENAF, 2022



El **Gráfico N° 2.3** presenta el total de la población que transitó por los dispositivos especializados de aprehensión según franja etaria. La mayoría de las detenciones (**59,7%**) corresponde al grupo de adolescentes **de 16 y 17 años de edad**, mientras que el porcentaje de población **menor de 16 años** alcanzó un **38%** del total de ingresos.

Gráfico N° 2.3

Ingresos totales a dispositivos especializados de aprehensión según franja etaria –en absolutos y en %– (período: enero - junio 2022)



Fuente: Elaboración propia en base al relevamiento en establecimientos especializados de aprehensión y de los equipos especializados de guardia en dependencias policiales, DINAI, SENAF, 2022

El **Cuadro N° 2.2** muestra, para el total de población que transitó por dispositivos especializados de aprehensión, el destino al egresar de los mismos (según disposición judicial), por franja etaria.

Solo el **12,5%** del total de niños, niñas y adolescentes que transitó por los dispositivos especializados de aprehensión fue **derivado al sistema penal juvenil**. La mayor parte de la población aprehendida egresó con un **familiar o referente (67%)**. Un **7%** fue derivado a un **dispositivo del Sistema de Protección y Promoción de Derechos** de las provincias.

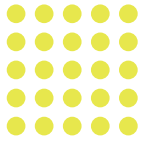
Cuadro N° 2.2

Ingresos totales a dispositivos especializados de aprehensión según destino al egreso por franja etaria –en absolutos y en %– (período: enero - junio 2022)

DESTINO AL EGRESO DE LOS DISPOSITIVOS	MENOR DE 16 AÑOS		16 Y 17 AÑOS		18 AÑOS Y MÁS		SIN DATOS		TOTAL GENERAL	
	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Egreso con familia/referente	635	78,9%	763	60,4%	8	42,1%	13	44,8%	1.419	67%
Egreso sistema protección y promoción derechos	75	9,3%	72	5,7%	2	10,5%	0	0%	149	7%
Dispositivo dentro del sistema penal juvenil	34	4,2%	224	17,7%	4	21,1%	1	3,5%	263	12,5%
Egreso en el domicilio	6	0,7%	16	1,3%	0	0%	0	0%	22	1%
Mayoría de edad/personal policial	0	0%	5	0,4%	4	21,1%	7	24,1%	16	0,8%
Egreso autónomo*	0	0%	1	0,1%	0	0%	0	0%	1	0,05%
Abandono no autorizado / fuga	0	0%	1	0%	0	0%	0	0%	1	0,05%
Otros	3	0,4%	34	2,7%	1	5,3%	0	0%	38	1,8%
Sin datos	52	6,5%	148	11,7%	0	0%	8	27,6%	208	9,8%
TOTAL GENERAL	805	100%	1.264	100%	19	100%	29	100%	2.117	100%

Fuente: Elaboración propia en base al relevamiento en establecimientos especializados de aprehensión y de los equipos especializados de guardia en dependencias policiales, DINAI, SENAF, 2022.

*La opción de respuesta "Egreso Autónomo" es utilizada exclusivamente por el establecimiento especializado de aprehensión de C.A.B.A. e indica que los niños, niñas y adolescentes egresaron por sus propios medios por disposición de la justicia especializada de Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



II.3 Motivos de aprehensión

A fin de sistematizar y analizar la información correspondiente a las causas que motivan las aprehensiones realizadas por las fuerzas de seguridad en las provincias se definieron cuatro (4) grupos que permiten diferenciar entre las aprehensiones vinculadas a la presunta comisión de un delito de aquellas que no involucran un hecho punible. Ellos son: presunta comisión de un delito, contravención, averiguación de antecedentes y protección de derechos.

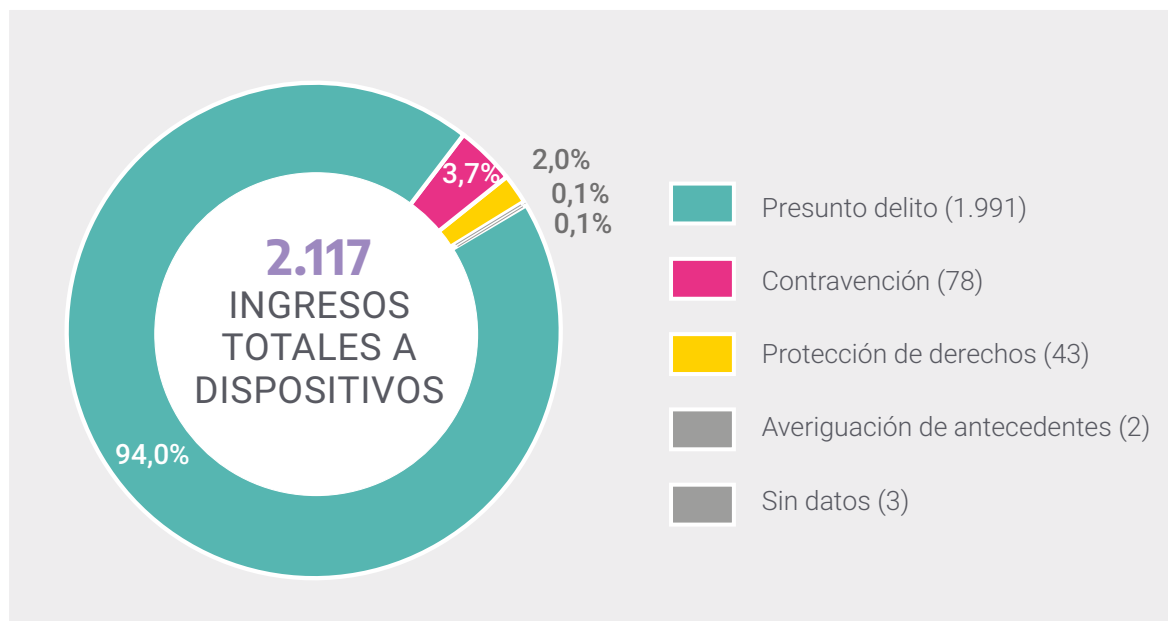
En este sentido, manifestamos la necesidad de que las áreas competentes de las distintas jurisdicciones profundicen la articulación con los organismos de protección a fin de evitar el ingreso de niñas, niños o adolescentes por motivos proteccionales en estos dispositivos.

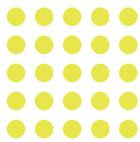
Para los agrupamientos de contravención y protección de derechos no se especifica la infracción ni el derecho vulnerado que dio origen a la aprehensión, dado que no resulta pertinente este nivel de desagregación para el presente análisis. Los agrupamientos de delitos utilizados en el presente informe se corresponden con los agrupamientos según bien jurídico protegido definidos en el Código Penal de la Nación.

El **Gráfico N° 2.4** muestra los motivos de aprehensión para el total de adolescentes aprehendidos. El **94%** fue aprehendido por la presunta comisión de delito y el restante **5,8%** por motivos ajenos a la comisión de un ilícito: **3,7%** por **infracciones a los códigos de faltas de las provincias**, un **2%** por **situaciones de protección de derechos**, y un **0,1%** por **averiguación de antecedentes**. No se obtuvieron datos para el **0,1%** de las aprehensiones.

Gráfico N° 2.4

Ingresos totales a dispositivos especializados de aprehensión según motivos de aprehensión –en absolutos y en%– (período: enero - junio 2022)

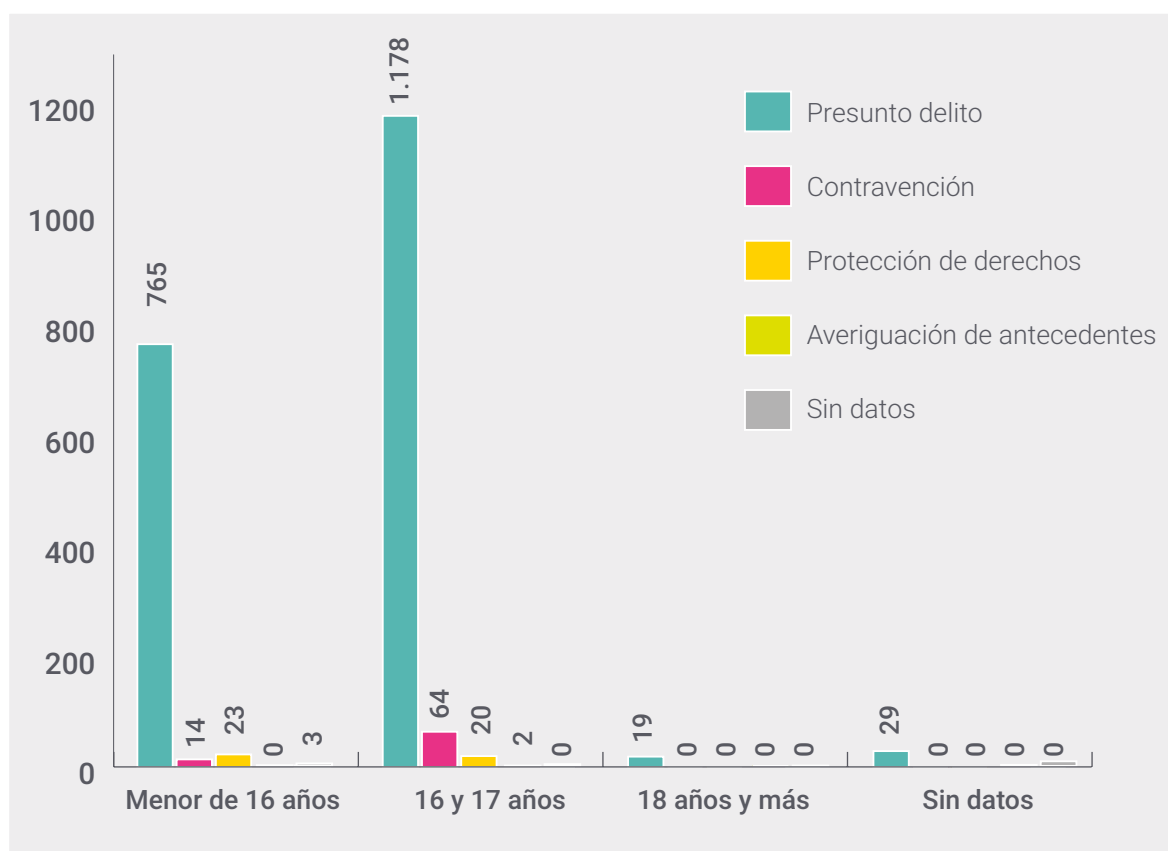




El **Gráfico N° 2.5** muestra los motivos de aprehensión según franja etaria. Al realizar un análisis comparativo entre las distintas categorías, en todas ellas la mayoría de las aprehensiones sucedieron por la presunta comisión de delito.

Gráfico N° 2.5

Ingresos totales a dispositivos especializados de aprehensión según motivos de aprehensión y condición de punibilidad –en absolutos y en%– (período: enero - junio 2022)

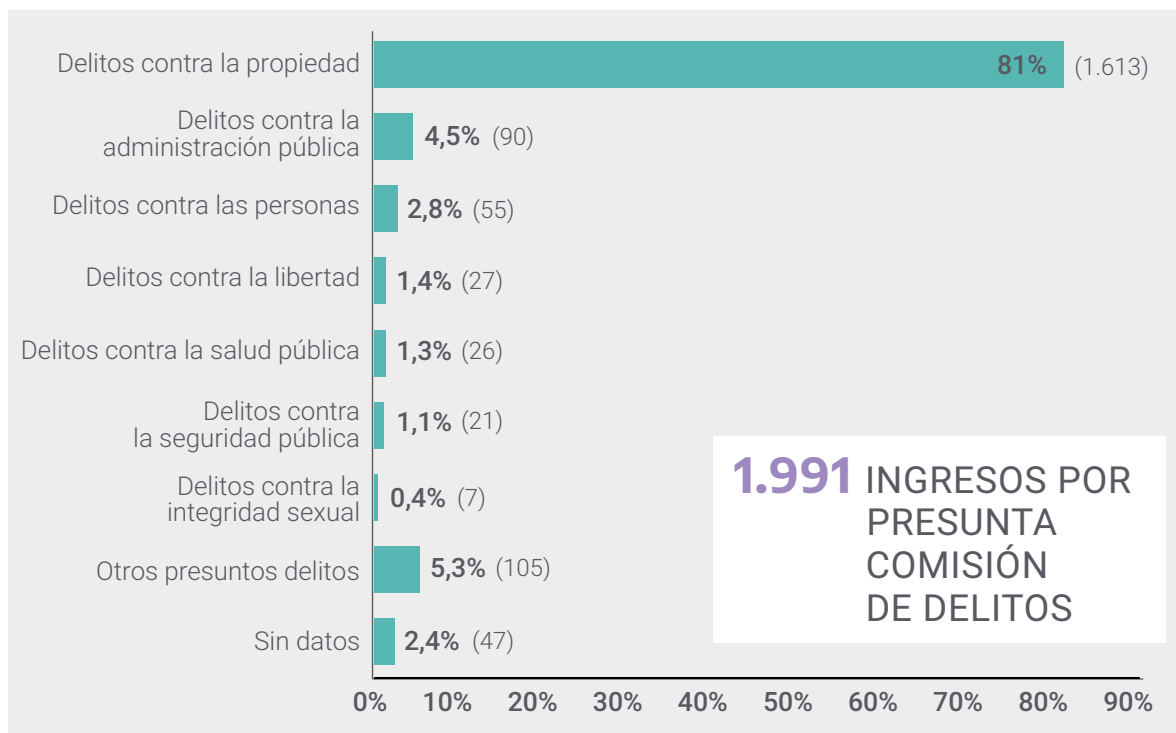


Fuente: Elaboración propia en base al relevamiento en establecimientos especializados de aprehensión y de los equipos especializados de guardia en dependencias policiales, DINAI, SENAF, 2022.

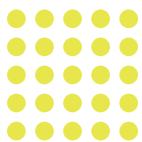
El **Gráfico N° 2.6** ilustra para el conjunto de aprehensiones vinculadas a la presunta comisión de delitos, los ilícitos agrupados según bien jurídico protegido. Los **Delitos contra la propiedad** constituyeron la categoría que concentró la mayor cantidad de presuntos delitos (**81%**), quedando los **Delitos contra la administración pública** en segundo lugar con **4,5%**.

Gráfico N° 2.6

Ingresos a los dispositivos especializados de aprehensión por presunta comisión de delito, agrupados según bien jurídico protegido –en absolutos y en %– (período: enero - junio 2022)



Fuente: Elaboración propia en base al relevamiento en establecimientos especializados de aprehensión y de los equipos especializados de guardia en dependencias policiales, DINAI, SENAF, 2022.



Población en dispositivos de cumplimiento de una medida penal

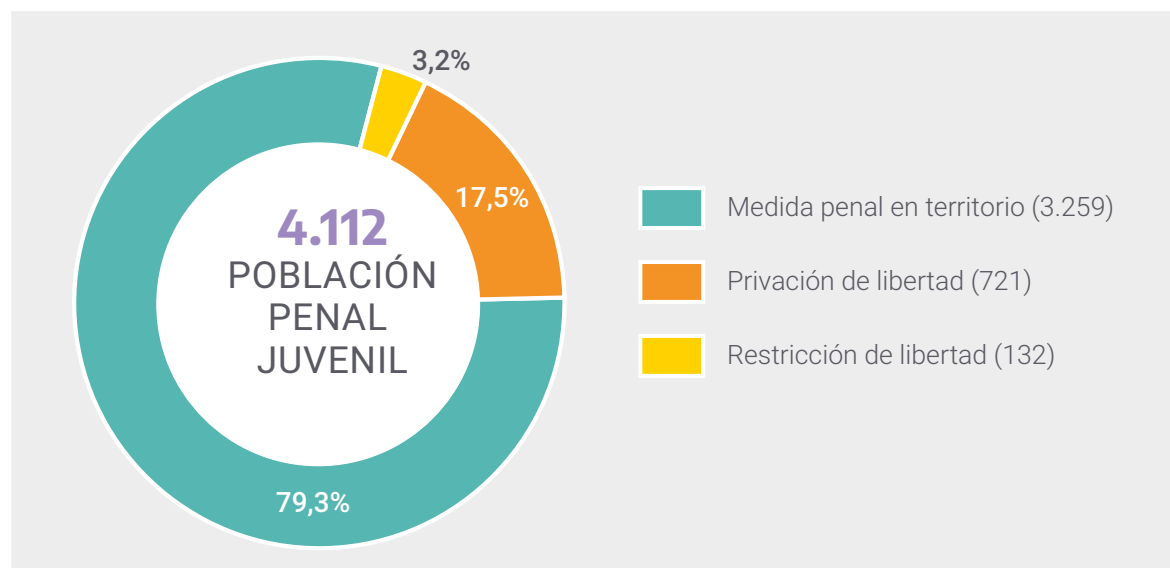


III.1 Población penal juvenil por tipo de dispositivo

Al analizar la información de la población total en dispositivos penales juveniles según el tipo de dispositivo, el **79,3%** de las/os adolescentes se encuentra incluido en un dispositivo de **medida penal en territorio (3.259)**; el **3,2%** se encuentra en **establecimientos de restricción de libertad (132)** y el **17,5%** en **establecimientos de privación de libertad (721)**. Es decir, la gran mayoría de las/os adolescentes se encuentra cumpliendo una medida penal en territorio, en adecuación a los estándares internacionales vigentes en materia penal juvenil que imponen a los Estados aplicar como última ratio la medida privativa de libertad.

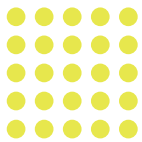
Gráfico N° 3.1

Distribución de la población total penal juvenil según tipo de dispositivo. –En absolutos y en % -



Fuente: Elaboración propia sobre la base del Relevamiento de Dispositivos y Población Penal Juvenil, DINAI, SENAF, diciembre de 2022.

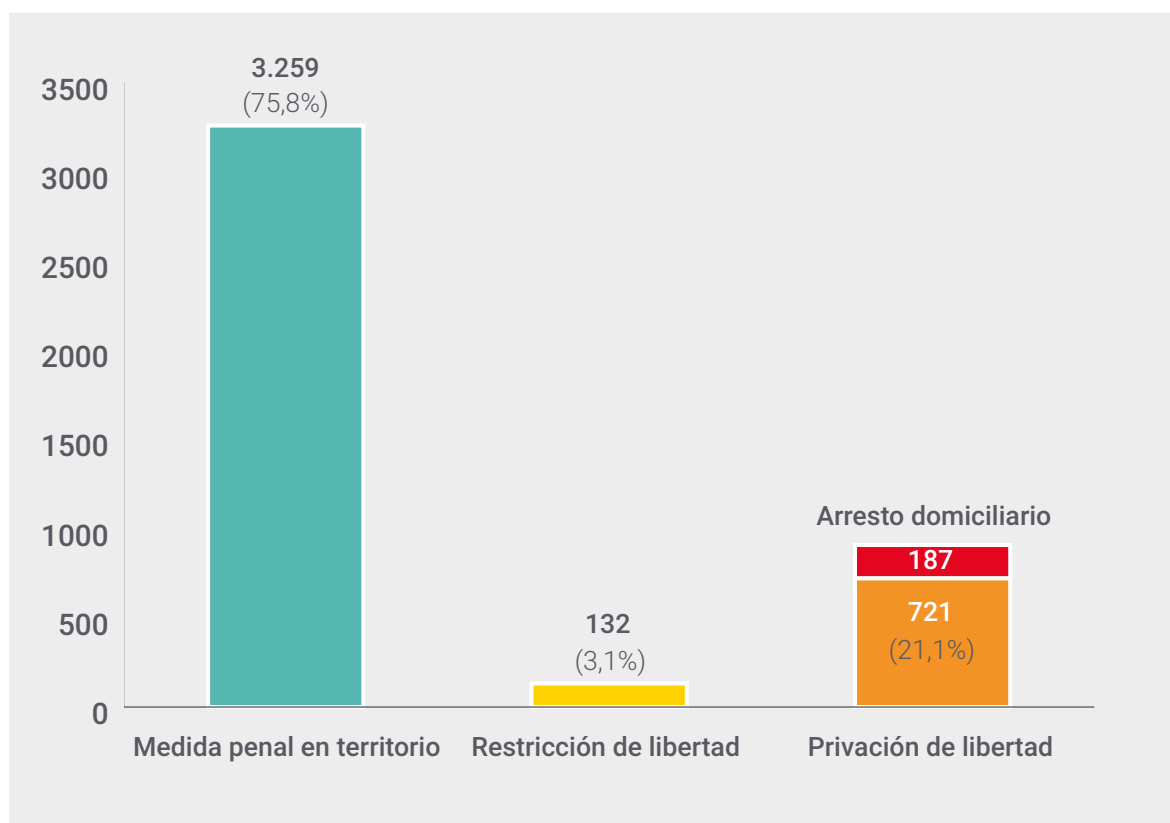
A partir de este relevamiento, se ha comenzado a indagar sobre la cantidad de adolescentes que cumplen una medida de arresto domiciliario. Si bien la completitud del dato es todavía baja, la información da cuenta de una modalidad de gestión punitiva del delito del tipo privativa de la libertad, que complementa los datos brindados en el punto anterior. El total obtenido fue de **187 adolescentes (183 en la provincia de Buenos Aires,**



2 en **CABA**, 1 en **Entre Ríos** y 1 en **Tucumán**). Las demás jurisdicciones informaron no tener ningún adolescente cumpliendo una medida penal bajo esta modalidad, o no enviaron datos. Si se suma esta cifra a los 721 adolescentes que cumplen una medida penal en establecimientos de privación de libertad, se obtiene que a la fecha del relevamiento **hay 908 adolescentes con medidas privativas de la libertad en todo el país, y el total de adolescentes con algún tipo de medida asciende a 4.299.**

Gráfico N° 3.2

Distribución de la población total penal juvenil según tipo de medida. –En absolutos y en %–



Los cuadros y gráficos de este capítulo que brindan información desagregada sobre los adolescentes que cumplen alguna medida penal no incluyen datos sobre los 187 adolescentes que cumplen arresto domiciliario. Esto es debido a que actualmente se releva solo el número de adolescentes con arresto domiciliario sin indagar la información desagregada en función de las demás variables (franja etaria, género, tipo de delito, etc.). Se espera, a partir de la futura ampliación de la información, poder brindar más datos sobre los adolescentes que cumplen una medida penal bajo esta modalidad.

III.2 Población penal juvenil por franja etaria

En el **Cuadro N° 3.1** se presenta la distribución de la población penal juvenil total relevada según franjas etarias.

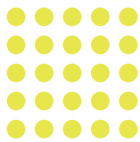
A la fecha del relevamiento había **1.853 adolescentes (45,1%)** infractoras/es o presuntas/os infractoras/es a la ley penal **de 16 y 17 años** inclusive alojadas/os en establecimientos o incluidas/os en medidas territoriales del sistema penal juvenil de todo el país¹¹, considerados punibles según la legislación vigente, en la medida que los delitos imputados son de acción pública y con una pena de dos años de prisión o más. Por su parte, **los menores de 16 años** (no punibles en función de la edad) representan el **0,8%** del total (**34 adolescentes**). Respecto de esta población en particular, desde esta Dirección Nacional se considera que la intervención debería realizarse a partir de su inclusión en el Sistema de Protección Integral de Derechos.

Si se suman ambos grupos, de forma tal de distinguir la población de adolescentes de las/os jóvenes adultos de 18 años y más que permanecen en el sistema penal juvenil, se obtiene que en conjunto son **1.887 adolescentes** y representan el **45,9%** del total. Esta población representa menos del **0,1%** del total de adolescentes de 14 a 17 años del país, según las proyecciones de población por edades simples del Instituto Nacional de Estadística y Censos para el año 2022.

Cabe destacar que la Convención sobre los Derechos del Niño define como “niño” a toda persona menor de 18 años de edad, y compromete a los Estados Parte a promover el dictado de leyes y procedimientos especiales para niños infractores o presuntos infractores a la ley penal. De esta manera, se establece el límite para la regulación de dos sistemas completamente diferenciados: el Sistema Penal destinado a las/os adolescentes infractores o presuntos infractores de la ley penal de 16 y 17 años de edad, y el Sistema Penal para la población mayor de 18 años.

A la fecha de este relevamiento había **2.200 adolescentes (53,5%)** que, si bien tienen **18 años o más**, continuaban incluidos en dispositivos del sistema penal juvenil por

11 En esta ocasión, no se cuenta con los datos de población de la provincia de Tierra del Fuego, quien a través de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia de la provincia informó que la misma se encontraba al momento del relevamiento en proceso de revisión y reconfiguración de los circuitos de intervención en el ámbito penal juvenil, motivo por el cual no era capaz de brindar la información solicitada hasta tanto se formalizaren y desarrollasen las intervenciones propias de los dispositivos penales juveniles.



delitos cometidos antes de cumplir la mayoría de edad. En términos generales su permanencia en este sistema se justifica por la necesidad de extender la intervención especializada propia del sistema penal juvenil. Sin embargo, es necesario que los órganos encargados revisen periódicamente tanto la permanencia de aquellos jóvenes que continúan con medidas cautelares, como así también la duración de las medidas aplicadas (de privación de libertad, restricción de libertad, y medidas penales en territorio) a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa internacional suscripta por la República Argentina.

Por último, para el **0,6%** (**25** adolescentes) del total de la población relevada, **no se obtuvo información** respecto de la edad debido, principalmente, a errores administrativos en el registro de información en cada jurisdicción y a dificultades para validar los datos básicos de identidad de las/os adolescentes en el momento inmediatamente posterior a su incorporación al Sistema Penal Juvenil. Siguiendo la tendencia de años anteriores, este porcentaje es cada vez menor y estamos trabajando para que siga disminuyendo.

Al considerar todas las categorías posibles para la variable de franja etaria, el total de adolescentes que se encuentra en dispositivos penales juveniles es de **4.112** según los datos relevados.

Cuadro N° 3.1

Adolescentes infractores a la ley penal incluidas/os en dispositivos penales juveniles según franja etaria. –En absolutos y en % -

FRANJA ETARIA	CANTIDAD	PORCENTAJE
MENOS DE 16 AÑOS	34	0,8%
16 Y 17 AÑOS	1.853	45,1%
SUBTOTAL HASTA 17 AÑOS	1.887	45,9%
18 AÑOS Y MÁS	2.200	53,5%
SIN DATOS	25	0,6%
TOTAL	4.112	100%

Fuente: Elaboración propia sobre la base del Relevamiento de Dispositivos y Población Penal Juvenil, DINAI, SENAF, diciembre de 2022.

III.3. Distribución por franja etaria según tipo de dispositivo

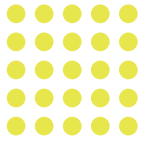
El **Cuadro N° 3.2** presenta la distribución de la población penal juvenil nacional por franja etaria según tipo de dispositivo.

En los **dispositivos de medida penal en territorio**, la población **hasta 17 años** representa menos de la mitad de la población (**43,4%**). El **42,9%** tiene **entre 16 y 17 años**, mientras que el **0,5%** son **menores de 16 años**. A su vez, más de la mitad de la población tiene **18 años o más** al momento del relevamiento (**55,9%**). Para el **0,7%** restante de la población incluida en dispositivos de medidas penales en territorio no se ha podido identificar la edad al momento del relevamiento.

En relación a los **establecimientos de restricción de libertad**, el porcentaje de adolescentes de **hasta 17 años** representa el **58,3%** de la población, de los cuales **53,8%** tienen entre **16 y 17 años** y **4,5%** **menos de 16 años**. Por su parte, la población de jóvenes **mayores de edad** al momento del relevamiento incluida en estos dispositivos representa un **41,7%** del total.

Finalmente, la distribución de población en función de la edad en **establecimientos de privación de libertad** indica que al momento del relevamiento el **55,1%** de las/os adolescentes tiene **hasta 17 años** de edad: **53,4%** entre **16 y 17 años**, y **1,7%** **menos de 16 años**. Las/os jóvenes con **más de 18 años** son el **44,7%**. En este caso, el porcentaje de población alojada en estos dispositivos para el que no se han obtenido datos correspondientes a la edad constituye un **0,3%** del total.

Como se mencionó anteriormente, respecto de la **población de menos de 16 años** en particular, desde esta Dirección Nacional se considera que la intervención debería realizarse a partir de su inclusión en el Sistema de Protección Integral de Derechos. Lamentablemente, del total de adolescentes no punibles en dispositivos penales juveniles, el **52,9%**, se encuentra en dispositivos de privación y/o restricción de libertad en distintas jurisdicciones del país (**12 y 6 casos respectivamente**), afectando gravemente los derechos de niños, niñas y adolescentes protegidos por la legislación nacional vigente. Por lo tanto, se considera prioritario aunar esfuerzos y recursos para evitar el ingreso y la permanencia de adolescentes no punibles en dispositivos penales juveniles.



Cuadro N° 3.2

Población penal juvenil según franja etaria por tipo de dispositivo. Total nacional. –En absolutos y en %–

FRANJA ETARIA	TIPO DE DISPOSITIVO					
	MEDIDA PENAL EN TERRITORIO		RESTRICCIÓN DE LIBERTAD		PRIVACIÓN DE LIBERTAD	
	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
MENOR DE 16 AÑOS	16	0,5%	6	4,5%	12	1,7%
16 Y 17 AÑOS	1.397	42,9%	71	53,8%	385	53,4%
SUBTOTAL HASTA 17 AÑOS	1.413	43,4%	77	58,3%	397	55,1%
18 AÑOS Y MÁS	1.823	55,9%	55	41,7%	322	44,7%
SIN DATOS	23	0,7%	0	0,0%	2	0,3%
TOTAL	3.259	100%	132	100%	721	100%

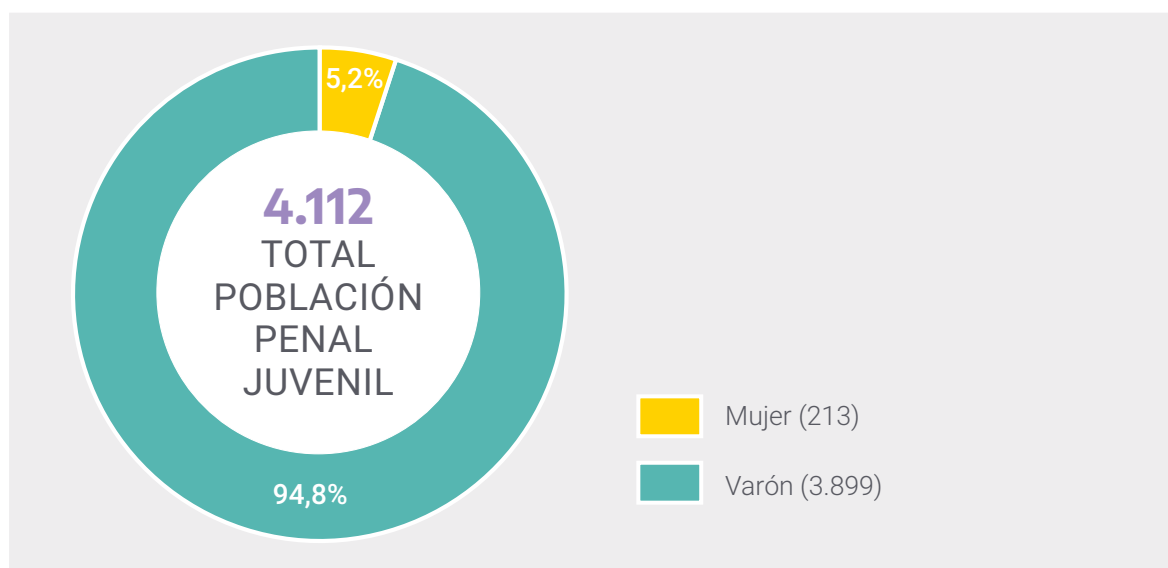
Fuente: Elaboración propia sobre la base del Relevamiento de Dispositivos y Población Penal Juvenil, DINAI, SENAF, diciembre de 2022.

III.4. Distribución por género

El **Gráfico N° 3.3** presenta el total de la población penal juvenil del país según género¹². El **94,8%** de las/os adolescentes (3.899) que se encuentran incluidas/os en dispositivos penales juveniles son **varones**, mientras que el porcentaje de **mujeres** es del **5,2%** (213).

Gráfico N° 3.3

Población penal juvenil por género. Total nacional. –En absolutos y en %–

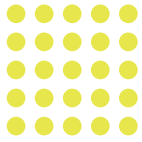


Fuente: Elaboración propia sobre la base del Relevamiento de Dispositivos y Población Penal Juvenil, DINAI, SENAF, diciembre de 2022.

El **Cuadro N° 3.3** muestra la distribución de la población penal juvenil desagregada según género por tipo de dispositivo.

El **94%** de la población incluida en **dispositivos de medida penal en territorio** son varones, mientras que las mujeres representan un **6%** (**3.065 varones** y **194 mujeres**). Es decir que cada 16 varones incluidos en este tipo de dispositivo solo hay una mujer.

12 Si bien en el presente análisis sólo aparecen las categorías varón y mujer, en el instrumento de recolección de datos se contempló la opción "otros géneros".



En cuanto a los **establecimientos de restricción de libertad** se observa también una amplia mayoría de **varones**, que representan el **93,9%** del total de la población incluida en este tipo de establecimientos, frente a un **6,1%** de **mujeres** (**124 varones** y **8 mujeres**). En otros términos, hay una sola mujer por cada 15 varones alojados en establecimientos de restricción de libertad.

Finalmente, los **varones** representan el **98,5%** del total de la población incluida en **establecimientos de privación de libertad**, mientras que las **mujeres** tan solo un **1,5%** (**710 varones** y **11 mujeres**). En términos proporcionales, hay una mujer cada 65 varones.

En síntesis, existe en los tres tipos de dispositivos una amplia prevalencia de varones por sobre las mujeres. Las mujeres muestran una mayor presencia en los dispositivos de medida penal en territorio y de restricción de libertad por sobre los de privación de libertad.

Cuadro N° 3.3

Población penal juvenil según género por tipo de dispositivo. Total nacional.
–En absolutos y en %–

GÉNERO	TIPO DE DISPOSITIVO						TOTAL	
	MEDIDA PENAL EN TERRITORIO		RESTRICCIÓN DE LIBERTAD		PRIVACIÓN DE LIBERTAD			
	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
MUJERES	194	6,0%	8	6,1%	11	1,5%	213	5,2%
VARONES	3.065	94,0%	124	93,9%	710	98,5%	3.899	94,8%
TOTAL	3.259	100%	132	100%	721	100%	4.112	100%

Fuente: Elaboración propia sobre la base del Relevamiento de Dispositivos y Población Penal Juvenil, DINAI, SENAF, diciembre de 2022.

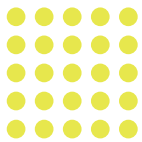
El **Cuadro N° 3.4** muestra la distribución de la población penal juvenil desagregada según género por franja etaria. Al analizar la distribución por franja etaria para cada género, se observa que las **mujeres** poseen una mayor distribución relativa en la franja de 16 y 17 años (**50,2%**) mientras que los **varones** lo hacen en la de 18 años y más (**53,8%**).

Cuadro N° 3.4

Población penal juvenil según género por franja etaria. Total nacional. –En absolutos y en %–

GÉNERO	FRANJA ETARIA									
	MENOR DE 16 AÑOS		16 Y 17 AÑOS		18 AÑOS Y MAS		SIN DATOS		TOTAL	
	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
MUJERES	1	0,5%	107	50,2%	103	48,4%	2	0,9%	213	100%
VARONES	33	0,8%	1.746	44,8%	2.097	53,8%	23	0,6%	3.899	100%
TOTAL	34	0,8%	1.853	45,1%	2.200	53,5%	25	0,6%	4.112	100%

Fuente: Elaboración propia sobre la base del Relevamiento de Dispositivos y Población Penal Juvenil, DINAI, SENAF, diciembre de 2022.



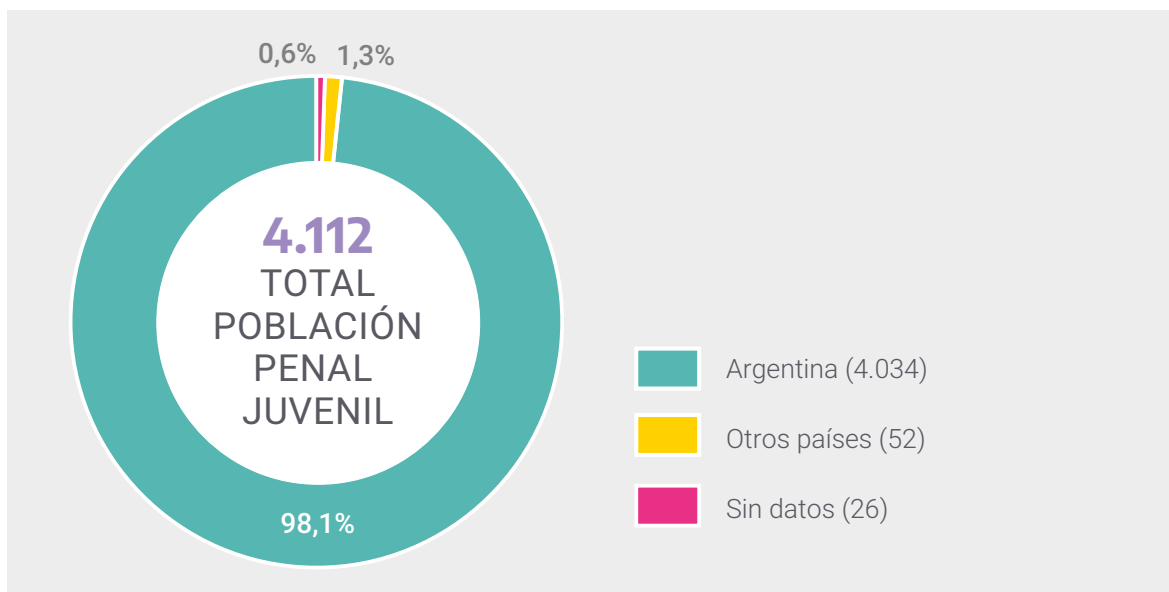
III.5 País de nacimiento y documentación

En este apartado se muestra información vinculada con el país de nacimiento y la situación de documentación de la población en dispositivos penales juveniles.

En el **Gráfico N° 3.4** se presenta la población penal juvenil a nivel nacional, agrupada por el país de nacimiento. La población en dispositivos penales juveniles de todo el país es **argentina** casi en su totalidad (**98,1%**), siendo sumamente bajo el porcentaje de **población extranjera (1,3%)**. Además, se encuentra un **0,6%** sin datos.

Gráfico N° 3.4

Población penal juvenil según país de nacimiento. Total nacional. –En absolutos y en %–



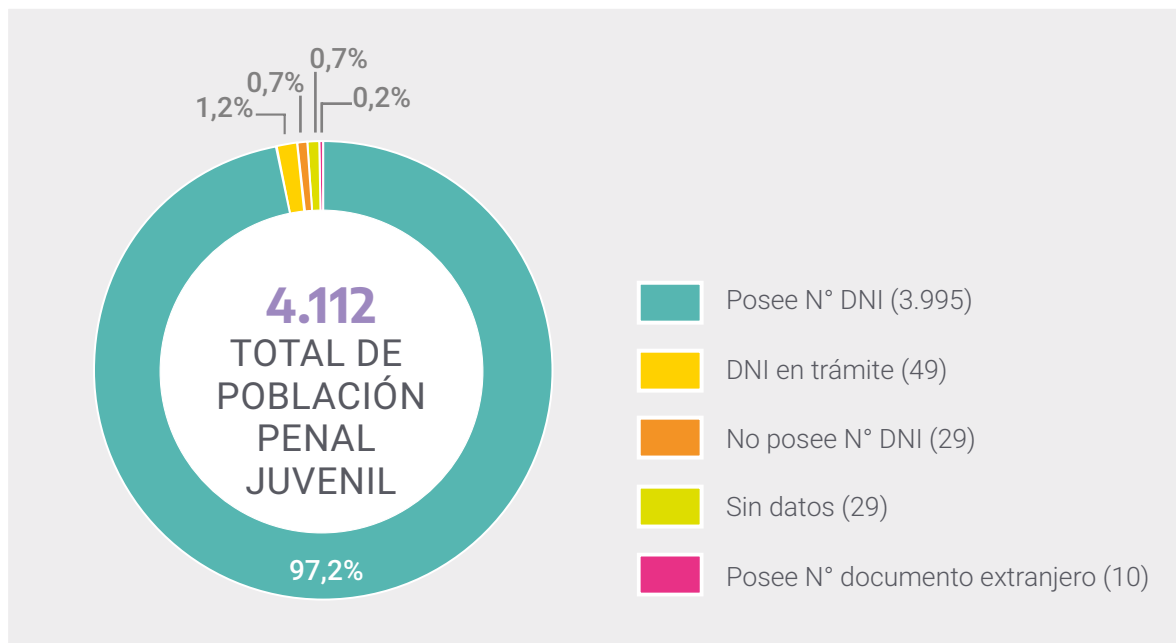
Fuente: Elaboración propia sobre la base del Relevamiento de Dispositivos y Población Penal Juvenil, DINAI, SENAF, diciembre de 2022.

En relación con la situación de documentación de las/os adolescentes, resulta importante aclarar que la indagación realizada en estos relevamientos se limita exclusivamente al registro del número de documento nacional de identidad (DNI). Por lo tanto, no es posible identificar otro tipo de situaciones problemáticas vinculadas con la documentación, como extravíos o deterioro.

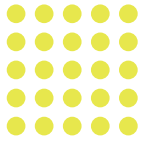
El **Gráfico N° 3.5** muestra la distribución de la población penal juvenil nacional agrupada según su situación de documentación: la amplia mayoría de las/os adolescentes, el **97,2%, posee N° de Documento Nacional de Identidad argentino**, mientras que un **1,2%** se encuentra **tramitando dicho documento** y un **0,7%, no posee aún N° de Documento Nacional de Identidad (29 casos)**. Un **0,2%** de adolescentes cuentan con **N° de documento extranjero**. No se pudo obtener información sobre la situación de documentación para el **0,7%** de la población.

Gráfico N° 3.5

Población penal juvenil según documentación. Total nacional –en absolutos y en %–



Fuente: Elaboración propia sobre la base del Relevamiento de Dispositivos y Población Penal Juvenil, DINAI, SENAF, diciembre de 2022.



III.6 Clasificación de presuntos delitos

A fin de sistematizar y organizar la información correspondiente a la imputación de los presuntos delitos cometidos por las/os adolescentes, se construyeron categorías generales a partir de la causa penal que figura en el oficio/expediente judicial al momento del ingreso de cada adolescente al dispositivo penal juvenil.

Con el objeto de contar con información más desagregada para cada uno de los agrupamientos de tipos de delitos, se presenta además una apertura de la categoría general en la que se incluyen los delitos más representativos con su correspondiente cantidad y peso relativo respecto del total. Por ejemplo, en los Delitos contra la Propiedad se distinguen Robo, Hurto y Daños, entre otros. Dentro los Delitos contra las Personas, se encuentran desagregadas, entre otras, las siguientes categorías: Homicidio, Lesiones y Abuso de Armas.

Resulta importante destacar que la información presentada en este apartado constituye una aproximación, dado que la causa determinada al momento del ingreso puede recaratularse durante el transcurso del proceso penal. Por otra parte, en caso de encontrarse un/a adolescente imputado/a en más de un delito se ha considerado, a los fines de esta presentación, aquel que reviste mayor gravedad (y que, por lo tanto, implicaría una pena más alta).

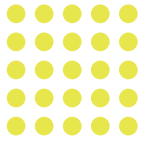
El **Cuadro N° 3.5** presenta el total de la población penal juvenil del país, agrupado en las categorías de presuntos delitos arriba mencionadas y ordenado en forma descendente. Se aprecia que los **Delitos contra la Propiedad** representan el **54,8%** del total de presuntos delitos a nivel nacional, con **2.255** adolescentes. Dentro de esta categoría, el **Robo** ocupa el primer lugar representando el **56,2% (1.265)** del total de Delitos contra la propiedad.

En segundo orden se encuentran los **Delitos contra las Personas** con el **16,4% (676)** del total de presuntos delitos a nivel nacional. Dentro de esta categoría, **Homicidio** representa el **25,7%**. En contraste, las categorías con menor incidencia son: **Delitos contra la Seguridad Pública**, con **97** adolescentes (**2,4%** del total), **Delitos contra la Salud Pública**, con **82** adolescentes (**2,0%** del total) y **Delitos contra el Orden Público**, con **4** adolescentes (**0,1%** del total). Asimismo, es destacable que para el **10,6% (436)** adolescentes, no se cuenta con información sobre el presunto delito por el cual ingresó al sistema penal.

Cuadro N° 3.5

Población penal juvenil según tipo de delito. Total nacional. –En absolutos y en %–

AGRUPAMIENTO SEGÚN BIEN JURÍDICO PROTEGIDO	TIPO DE PRESUNTO DELITO	Cantidad	Porcentaje	Porcentaje del agrupamiento
DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD	ROBO	1.265	56,2%	54,8%
	ROBO AGRAVADO POR USO DE ARMA	531	23,5%	
	TENTATIVA DE ROBO	222	9,8%	
	HURTO	108	4,8%	
	TVA ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMAS	39	1,7%	
	TENTATIVA DE HURTO	29	1,3%	
	DELITO CONTRA LA PROPIEDAD	23	1,0%	
	DAÑO AGRAVADO	14	0,6%	
	DAÑO	8	0,4%	
	EXTORSIÓN	6	0,3%	
	ESTAFA	5	0,2%	
	TVA EXTORSIÓN	2	0,1%	
	ABIGEATO	2	0,1%	
	SECUESTRO EXTORSIVO	1	0,0%	
TOTAL	2.255	100%		
DELITOS CONTRA LAS PERSONAS	HOMICIDIO	174	25,7%	16,4%
	LESIONES	156	23,1%	
	TVA HOMICIDIO	139	20,6%	
	HOMICIDIO AGRAVADO	112	16,6%	
	TVA HOMICIDIO AGRAVADO	45	6,7%	
	ABUSO DE ARMAS	28	4,1%	
	HOMICIDIO EN OCASIÓN DE ROBO	13	1,9%	
	HOMICIDIO CULPOSO	7	1,0%	
	OTROS DELITOS CONTRA LAS PERSONAS	2	0,3%	
TOTAL	676	100%		



AGRUPAMIENTO SEGÚN BIEN JURÍDICO PROTEGIDO	TIPO DE PRESUNTO DELITO	Cantidad	Porcentaje	Porcentaje del agrupamiento
DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL	ABUSO SEXUAL	118	45,6%	6,3%
	ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL	97	37,6%	
	ABUSO SEXUAL CON OTROS AGRAVANTES	35	13,6%	
	OTROS DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL	4	1,6%	
	TVA ABUSO SEXUAL	4	1,6%	
	Total	258	100,0	
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	ENCUBRIMIENTO	145	91,2%	3,9%
	ATENTADO Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD	14	8,8%	
	TOTAL	159	100%	
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	AMENAZAS Y COACCIONES	99	87,6%	2,7%
	PRIVACIÓN ILEGÍTIMA DE LA LIBERTAD	8	7,1%	
	VIOLACIÓN DE DOMICILIO	5	4,4%	
	OTROS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	1	0,9%	
	TOTAL	113	100%	
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA	TENENCIA O PORTACIÓN DE ARMAS	97	100%	2,4%
	TOTAL	97	100%	
DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA	INFRACCIÓN A LA LEY DE ESTUPEFACIENTES (LEY N° 23737)	81	98,8%	2,0%
	TVA INFRACCIÓN A LA LEY ESTUPEFACIENTES (LEY N° 23737)	1	1,2%	
	TOTAL	82	100%	
DELITOS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO	INTIMIDACIÓN PÚBLICA	4	100%	0,1%
	TOTAL	4	100%	
OTROS DELITOS	OTROS DELITOS	32	100%	0,8%
	TOTAL	32	100%	
SIN DATOS	SIN DATOS	436	100%	10,6%
	TOTAL	436	100%	
TOTAL		4.112	100%	100%

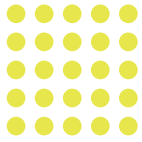
Fuente: Elaboración propia sobre la base del Relevamiento de Dispositivos y Población Penal Juvenil, DINAI, SENAF, diciembre de 2022.

El **Cuadro N° 3.6** presenta el total de la población penal juvenil del país, agrupado en las categorías de presuntos delitos, según franja etaria.

Cuadro N° 3.6

Población penal juvenil por tipo de delito según franja etaria. Total nacional.
-En absolutos y en %-

AGRUPAMIENTO SEGÚN BIEN JURÍDICO PROTEGIDO	TIPO DE PRESUNTO DELITO	MENORES DE 16 AÑOS	16 Y 17 AÑOS	18 AÑOS Y MÁS	SIN DATOS	TOTAL
DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD	ROBO	5	589	666	5	1.265
	ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMAS	3	231	295	2	531
	TVA ROBO	2	112	107	1	222
	HURTO	0	53	55	0	108
	TVA ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMAS	1	15	23	0	39
	TVA HURTO	0	10	19	0	29
	DELITO CONTRA LA PROPIEDAD	0	5	18	0	23
	DAÑO AGRAVADO	0	6	8	0	14
	DAÑO	0	4	4	0	8
	EXTORSION	0	1	5	0	6
	ESTAFA	0	3	2	0	5
	TVA EXTORSION	0	1	1	0	2
	ABIGEATO	0	1	1	0	2
	SECUESTRO EXTORSIVO	0	0	1	0	1
Total		11	1031	1205	8	2.255
DELITOS CONTRA LAS PERSONAS	HOMICIDIO	4	50	118	2	174
	LESIONES	3	79	74	0	156
	TVA HOMICIDIO	0	55	84	0	139
	HOMICIDIO AGRAVADO	2	42	68	0	112
	TVA HOMICIDIO AGRAVADO	1	20	24	0	45
	ABUSO DE ARMAS	1	8	16	3	28
	HOMICIDIO EN OCASIÓN DE ROBO	0	3	10	0	13
	HOMICIDIO CULPOSO	0	2	5	0	7
	DELITO CONTRA LAS PERSONAS	0	2	0	0	2
Total		11	261	399	5	676



AGRUPAMIENTO SEGÚN BIEN JURÍDICO PROTEGIDO	TIPO DE PRESUNTO DELITO	MENORES DE 16 AÑOS	16 Y 17 AÑOS	18 AÑOS Y MÁS	SIN DATOS	TOTAL
DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL	ABUSO SEXUAL	4	52	61	1	118
	ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL	1	34	62	0	97
	ABUSO SEXUAL CON OTROS AGRAVANTES	0	9	26	0	35
	DELITO CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL	0	2	2	0	4
	TVA ABUSO SEXUAL	0	2	1	0	3
	TVA ABUSO SEXUAL CON OTROS AGRAVANTES	0	0	1	0	1
	Total		5	99	153	1
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	ENCUBRIMIENTO	0	79	63	3	145
	ATENTANDO Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD	0	6	8	0	14
	TOTAL	0	85	71	3	159
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	AMENAZAS Y COACCIONES	2	53	44	0	99
	PRIVACIÓN ILEGÍTIMA DE LA LIBERTAD	0	3	5	0	8
	VIOLACIÓN DE DOMICILIO	0	0	4	1	5
	DELITO CONTRA LA LIBERTAD	0	0	1	0	1
	TOTAL	2	56	54	1	113
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA	TENENCIA O PORTACIÓN DE ARMAS	1	48	45	3	97
	TOTAL	1	48	45	3	97
DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA	INFRACCIÓN A LA LEY DE ESTUPEFACIENTES (LEY N° 23737)	0	34	47	0	81
	TVA INFRACCIÓN A LA LEY ESTUPEFACIENTES (LEY N° 23737)	0	1	0	0	1
	Total	0	35	47	0	82
INFRACCIÓN AL CÓDIGO DE FALTAS	INFRACCIÓN AL CÓDIGO DE FALTAS	3	7	0	2	12
	TOTAL	3	7	0	2	12
DELITOS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO	INTIMIDACIÓN PÚBLICA	0	3	1	0	4
	TOTAL	0	3	1	0	4
OTROS DELITOS	OTROS DELITOS	0	13	19	0	32
	TOTAL	0	13	19	0	32
SIN DATOS	SIN DATOS	4	222	206	4	436
	TOTAL	4	222	206	4	436
TOTAL		34	1.853	2.200	25	4.112

Fuente: Elaboración propia sobre la base del Relevamiento de Dispositivos y Población Penal Juvenil, DINAI, SENAF, diciembre de 2022.

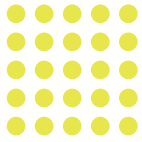
III.7 Población penal juvenil por jurisdicción

Al analizar la distribución de la población penal juvenil del país según jurisdicción, **2.119** adolescentes se encuentran en la **Provincia de Buenos Aires** (**51,5%** del total), lo cual resulta esperable dado que es la jurisdicción con mayor población del país. Le siguen las provincias de **Córdoba** con **622** adolescentes, el **15,1%**, y **Mendoza** con **505** adolescentes, el **12,3%**, del total nacional.

Cuadro N° 3.7

Población penal juvenil por jurisdicción. –En absolutos y en %–

JURISDICCIÓN	CANTIDAD DE ADOLESCENTES	PORCENTAJE
BUENOS AIRES	2.119	51,4%
CÓRDOBA	622	15,1%
MENDOZA	505	12,3%
SANTA FE	247	6,0%
C.A.B.A.	143	3,5%
ENTRE RÍOS	118	2,9%
TUCUMÁN	54	1,3%
SALTA	49	1,2%
MISIONES	46	1,1%
SAN JUAN	45	1,1%
SANTIAGO DEL ESTERO	32	0,8%
LA PAMPA	23	0,6%
LA RIOJA	21	0,5%
RÍO NEGRO	20	0,5%
CHACO	16	0,4%
JUJUY	12	0,3%
NEUQUÉN	11	0,3%
CHUBUT	8	0,2%
SAN LUIS	7	0,2%
CATAMARCA	4	0,1%
CORRIENTES	4	0,1%
FORMOSA	4	0,1%
SANTA CRUZ	2	0,0%
TIERRA DEL FUEGO	0	0,0%
TOTAL	4.112	100%



El **Cuadro N° 3.8** presenta los datos desagregados por jurisdicción y tipo de dispositivo dando cuenta de la cantidad de adolescentes incluidas/os en cada tipo, y el porcentaje que representa este dato en relación con el total de jóvenes a nivel provincial. Las celdas sombreadas corresponden a los tipos de dispositivos con los que cada jurisdicción no contaba al momento de este relevamiento.

En primer lugar, se observa que en **10 provincias** (Córdoba, Mendoza, Entre Ríos, Tucumán, San Juan, La Rioja, Jujuy, Neuquén, San Luis y Catamarca), más del **85%** de adolescentes incluidas/os en el sistema penal juvenil se encuentran bajo una **medida penal en territorio**, lo cual da cuenta del predominio de este tipo de medida.

Asimismo, al momento del relevamiento no se encuentra población penal juvenil en dispositivos de **privación de libertad** en las provincias de La Rioja, Río Negro, Neuquén, San Luis, Formosa (no cuentan con este tipo de dispositivo) y Catamarca (informa que no hay adolescentes alojados).

Por otro lado, al analizar la población incluida en dispositivos de **restricción de libertad**, se encuentra que **15 jurisdicciones** no tienen adolescentes incluidas/os en este tipo de dispositivo. En **14 provincias** no hay dispositivos de restricción de libertad (Catamarca, Córdoba, Chaco, Chubut, Tucumán, Entre Ríos, La Pampa, La Rioja, San Juan, San Luis, Jujuy, Santiago del Estero, Corrientes y Santa Cruz), mientras que **en otra** (Neuquén) se informa que no había población alojada en este tipo de dispositivo a la fecha del relevamiento.

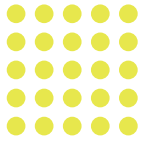
Como se menciono anteriormente, en esta ocasión, no se cuenta con los datos de población de la provincia de Tierra del Fuego, quien por nota de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia de la provincia informó que la misma se encontraba al momento del relevamiento en proceso de revisión y reconfiguración de los circuitos de intervención en el ámbito penal juvenil, motivo por el cual no era capaz de brindar la información solicitada hasta tanto se formalizaren y desarrollasen las intervenciones propias de los dispositivos penales juveniles.

Cuadro N° 3.8

Población penal juvenil según jurisdicción por tipo de medida. Total nacional.
-En absolutos y en %-

JURISDICCIÓN	TIPO DE DISPOSITIVO						TOTAL	
	MEDIDA PENAL EN TERRITORIO		RESTRICCIÓN DE LIBERTAD		PRIVACIÓN DE LIBERTAD			
	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
BUENOS AIRES	1.623	76,6%	99	4,7%	397	18,7%	2.119	100%
CORDOBA	564	90,7%			58	9,3%	622	100%
MENDOZA	477	94,4%	6	1,2%	22	4,4%	505	100%
SANTA FE	175	70,8%	11	4,5%	61	24,7%	247	100%
C.A.B.A.	81	56,6%	3	2,1%	59	41,3%	143	100%
ENTRE RIOS	117	99,2%			1	0,8%	118	100%
TUCUMAN	46	85,2%			8	14,8%	54	100%
SALTA	23	46,9%	3	6,2%	23	46,9%	49	100%
MISIONES			2	4,3%	44	95,7%	46	100%
SAN JUAN	39	86,7%			6	13,3%	45	100%
SANTIAGO DEL ESTERO	19	59,4%			13	40,6%	32	100%
LA PAMPA	18	78,3%			5	21,7%	23	100%
LA RIOJA	21	100,0%					21	100%
RIO NEGRO	14	70,0%	6	30,0%			20	100%
CHACO	6	37,5%			10	62,5%	16	100%
JUJUY	11	91,7%			1	8,3%	12	100%
NEUQUEN	11	100,0%	0	0,0%			11	100%
CHUBUT	1	12,5%			7	87,5%	8	100%
SAN LUIS	7	100,0%					7	100%
CATAMARCA	4	100,0%			0	0,0%	4	100%
CORRIENTES					4	100,0%	4	100%
FORMOSA	2	50,0%	2	50,0%			4	100%
SANTA CRUZ					2	100,0%	2	100%
TIERRA DEL FUEGO								
Total	3.259		132		721		4.112	100%

Fuente: Elaboración propia sobre la base del Relevamiento de Dispositivos y Población Penal Juvenil, DINAI, SENAF, diciembre de 2022.



III.8 Serie histórica

El siguiente cuadro reúne los resultados de los relevamientos nacionales de los dispositivos penales juveniles y su población realizados durante los años 2015 a 2022 (con excepción de 2016). Se evidencia una disminución constante en la población penal juvenil total entre 2015 y 2022. La distribución relativa de adolescentes entre los tres tipos de dispositivos es estable a lo largo de los años, con amplia mayoría en los dispositivos de medidas penales en territorio, siempre por encima del 75%.

Cuadro N° 3.9

Población penal juvenil por fecha de relevamiento. Total nacional.

FECHA RELEVAMIENTO	POBLACIÓN PENAL JUVENIL
04/03/2015	7.169**
31/8/2017*	6.170
31/8/2018*	6.047
28/6/2019	5.872
31/08/2020	5.104
31/12/2021	4.437
29/12/2022	4.112***

Fuente: Elaboración propia sobre la base del Relevamiento de Dispositivos y Población Penal Juvenil, DINAI, SENAF.

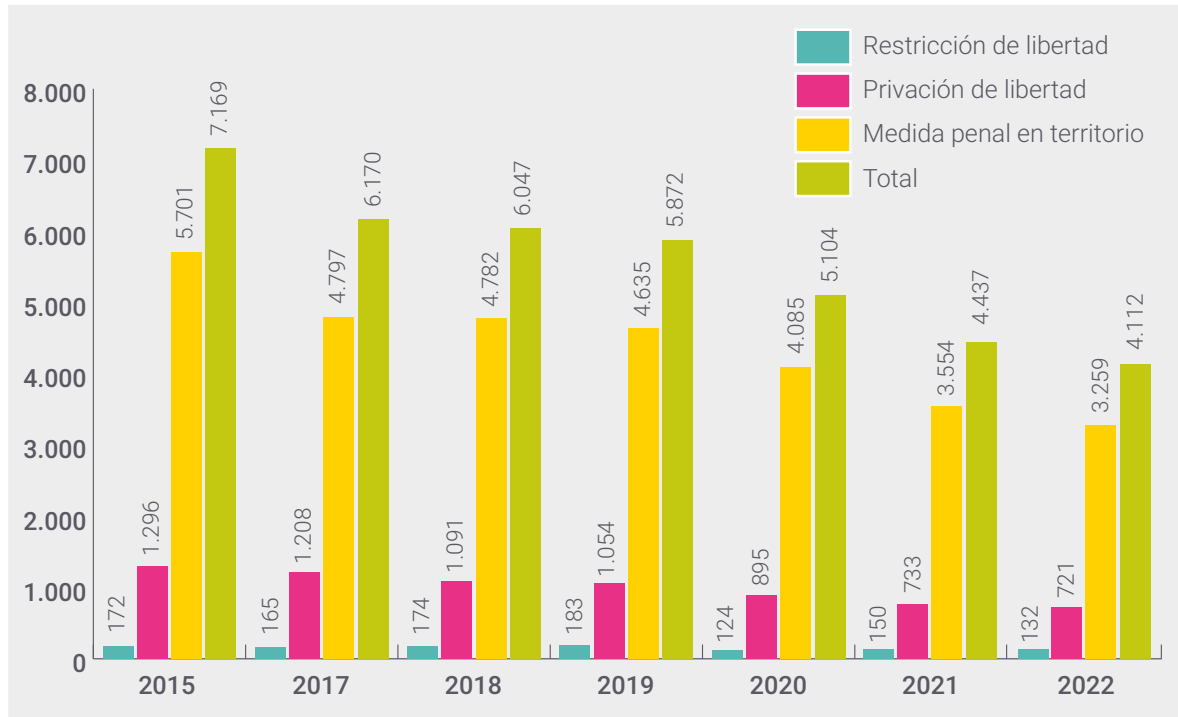
* Relevamientos no publicados.

** La publicación del año 2015 arroja un total de 7.178 adolescentes en el sistema penal juvenil. Sin embargo, en aquella ocasión se consideró a los Establecimientos Especializados de Aprehensión entre los Dispositivos de Privación de Libertad. Posteriormente, por motivos metodológicos, se comenzó a relevar los datos de aprehensiones por separado del resto de dispositivos (Establecimientos de restricción, de privación, y dispositivos de medida penal en territorio). A los fines de hacer comparables los datos de 2015 con el resto de relevamientos, se restó al total de adolescentes aquellos que estaban en Establecimientos Especializados de Aprehensión (9 adolescentes).

*** A los fines de la comparabilidad del dato, no se incluyen los arrestos domiciliarios. Si se suman estos, el total asciende a 4.299.

Gráfico N° 3.6

Población penal juvenil por fecha de relevamiento según tipo de dispositivo.
Total nacional. En absolutos.



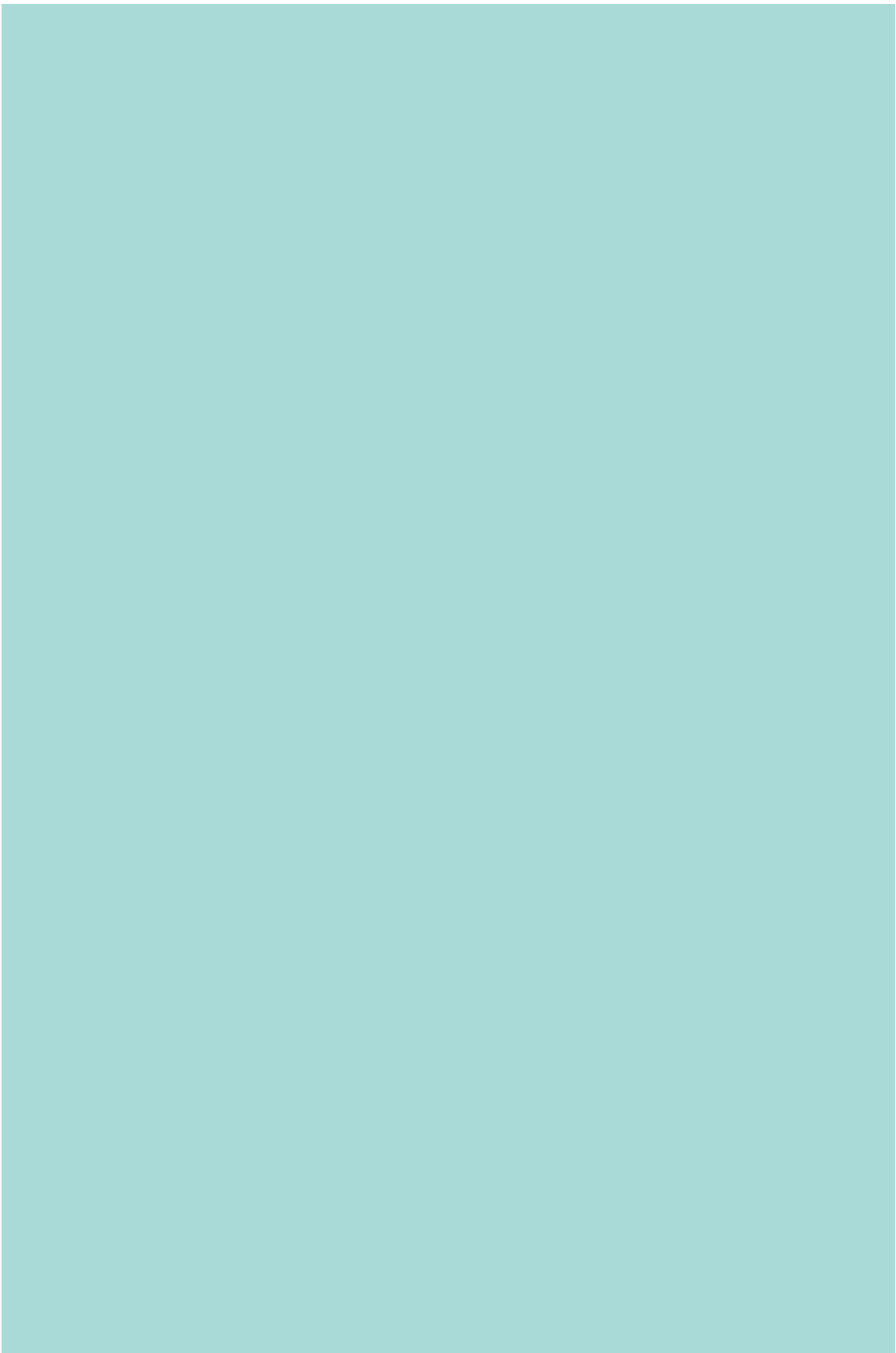
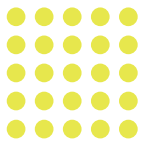
Fuente: Elaboración propia sobre la base del Relevamiento de Dispositivos y Población Penal Juvenil, DINAI, SENAF.

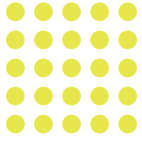
Cuadro N° 3.10

Población penal juvenil por tipo de dispositivo según fecha de relevamiento.
Total nacional. –En absolutos y %–

TIPO DE DISPOSITIVO	04/03/2015		31/08/2017		31/08/2018		28/06/2019		31/08/2020		31/12/2021		29/12/2022	
	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%
MEDIDA PENAL EN TERRITORIO	5.701	80%	4.797	78%	4.782	79%	4.635	79%	4.085	80%	3.554	80%	3.259	79,3%
RESTRICCIÓN DE LIBERTAD	172	2%	165	3%	174	3%	183	3%	124	2%	150	3%	132	3,2%
PRIVACIÓN DE LIBERTAD	1.296	18%	1.208	20%	1.091	18%	1.054	18%	895	18%	733	17%	721	17,5%
TOTAL	7.169	100%	6.170	100%	6.047	100%	5.872	100%	5.104	100%	4.437	100%	4.112	100%

Fuente: Elaboración propia sobre la base del Relevamiento de Dispositivos y Población Penal Juvenil, DINAI, SENAF.





Resumen ejecutivo y consideraciones finales

IV

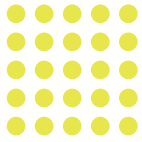
IV.1 Resumen ejecutivo

Tipo y cantidad de dispositivos penales juveniles

- » En el relevamiento del 29 de diciembre de 2022 se ha registrado a nivel nacional un total de 120 dispositivos penales juveniles: 27 dispositivos de Medidas Penales en Territorio (con 78 sedes), 24 dispositivos de Restricción de Libertad, 56 centros de Privación de Libertad, 8 Centros de Admisión y Derivación (CAD) y 5 equipos especializados de guardia en dependencias policiales.
- » 20 jurisdicciones cuentan con al menos un dispositivo de medida penal en territorio. 4 no cuentan con este tipo de dispositivo (Corrientes, Misiones, Santa Cruz y Tierra del Fuego).

Población en Dispositivos Especializados de Aprehensión y Equipos de Guardia en Comisarías

- » Durante el **primer semestre del año 2022** se registró información de 13 dispositivos especializados de aprehensión: Ocho (8) Establecimientos Especializados de Aprehensión -ubicados tres (3) en la Provincia de Buenos Aires (Mar del Plata, San Martín y San Nicolás), uno (1) en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, uno (1) en Catamarca (San Fernando del Valle de Catamarca), dos (2) en Río Negro (Bariloche y Viedma), uno (1) en Tucumán-, y (5) Equipos Técnicos de Guardia ubicados uno (1) en La Rioja (La Rioja) y cuatro (4) en Río Negro (Cipolletti, El Bolsón, Sierra Grande y Choele Choel).
- » Durante el primer semestre del año 2022 se registraron un total de **2.117** aprehensiones de NNYA en los 13 dispositivos especializados de aprehensión relevados.
- » Del total de ingresos registrados, el **93,4%** se corresponde con población masculina y el **6,6%** con población femenina.
- » El **73,8%** de los NNYA que transitaban por los dispositivos especializados de aprehensión, permaneció menos de 24hs y el **48,2%** estuvo alojado entre 1 y 12 horas.
- » El **38%** de la población que transitó por los dispositivos fueron no punibles en función de la edad (menores de 16 años) y el **59,7%**, adolescentes punibles (16 y 17 años).



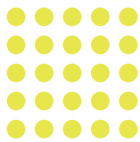
- » El **67%** de los NNyA que transitó por los dispositivos egresó con un familiar o referente; el **7%** fue derivado a un dispositivo del Sistema de Protección y Promoción de Derechos y un **12,5%** fue derivado directamente al Sistema Penal Juvenil. De este conjunto, 224 eran punibles en función de la edad, y 34 eran menores de 16 años.
- » El **94%** fue aprehendido por la presunta comisión de delito, el **3,7%** por infracciones al código de faltas provincial (contravención) y el **2%** por situaciones de protección de derechos.
- » Los Delitos contra la propiedad constituyen la categoría que concentra la mayor cantidad de presuntos delitos (**81%**), seguida por los Delitos contra la administración pública, con un **4,5%**.

Población en Dispositivos de Medidas Penales en Territorio, Establecimientos de Restricción de Libertad y Establecimientos de Privación de Libertad

- » La población penal juvenil nacional incluida en los diferentes dispositivos penales juveniles de nuestro país fue, a la fecha del relevamiento, de **4.112** adolescentes.
- » Si se consideran también los **187** adolescentes bajo arresto domiciliario, el número de adolescentes con una medida de privación de libertad asciende a **908**, y el número de adolescentes con algún tipo de medida penal asciende a **4.299**.
- » Con respecto a la distribución de la población penal juvenil nacional según el tipo de dispositivo, el **79,3%** (**3.259** adolescentes) se encuentra incluido en alguna Medida Penal en Territorio, el **3,2%** (**132** adolescentes) está alojado en un establecimiento de Restricción de Libertad y el **17,5%** (**721** adolescentes) se encuentra en un establecimiento de Privación de Libertad.
- » Al considerar la franja etaria de las/os adolescentes a la fecha del presente relevamiento, el **0,8%** son menores de 16 años, el **45,1%** tiene entre 16 y 17 años, y el **53,5%** 18 años y más.
- » Respecto de la población de menos de 16 años en particular, desde esta Dirección Nacional se considera que la intervención debería realizarse a partir de su inclusión en el Sistema de Protección Integral de Derechos, lamentablemente, del total de adolescentes no punibles en dispositivos penales juveniles, el **52,9%**, se encuentra en dispositivos de privación y/o restricción de libertad en distintas jurisdicciones del país (**12** y **6** casos respectivamente), afectando gravemente los derechos de niños, niñas y adolescentes protegidos por la legislación nacional vigente. Desde esta Dirección Nacional se considera prioritario aunar esfuerzos

y recursos para evitar el ingreso y la permanencia de adolescentes no punibles en dispositivos penales juveniles.

- » Se encuentra un conjunto de población de 18 años o más (**2.200** adolescentes), que continúa incluida en dispositivos del sistema penal juvenil por delitos cometidos antes de cumplir los 18 años. En términos generales su permanencia en este sistema se justifica por la necesidad de extender la intervención especializada propia del sistema penal juvenil. Sin embargo, es necesario que los órganos encargados revisen periódicamente tanto la permanencia de aquellos jóvenes que continúan con medidas cautelares, como así también la duración de las medidas aplicadas (de privación de libertad, restricción de libertad, y medidas penales en territorio) a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa internacional suscripta por la República Argentina.
- » Del total de población penal juvenil nacional, el **94,8%** de las/os adolescentes pertenecen al género masculino, mientras que el **5,2%** corresponde al género femenino.
- » Respecto de la situación de documentación, la mayor parte de la población penal juvenil posee N° de Documento Nacional de Identidad (**97,2%**). Sólo el **0,7%** se encuentra sin N° de Documento Nacional de Identidad (29 casos). El **1,2%** se encuentra tramitando dicha documentación, el **0,2%** posee documento extranjero y para **0,7%** del total no se obtuvo datos. Resulta importante aclarar que la indagación se limita exclusivamente al registro del número de documento nacional de identidad (DNI). Por lo tanto, no es posible identificar otro tipo de situaciones problemáticas vinculadas con la documentación, como extravíos o deterioro.
- » Al considerar el País de Nacimiento de cada adolescente incluido en un dispositivo penal juvenil, se encuentra que casi la totalidad nació en la República Argentina (**98,1%** - **4.034** adolescentes).
- » A nivel nacional, los “Delitos contra la Propiedad” representan casi la mitad (el **54,8%**) del total de presuntos ilícitos de la población penal juvenil del país, con **2.255** adolescentes. Dentro de esta categoría, el Robo ocupa el primer lugar representando el **56,1%** del total de delitos contra la propiedad (**1.265**).
- » Los “Delitos contra las Personas” ocupan el segundo lugar del total de presuntos delitos a nivel nacional, con el **16,4%** (**676**). Dentro de este agrupamiento, los Homicidios representan la categoría más grande con el **25,7%** del total de Delitos contra las Personas (**174**).
- » Del total de la población penal juvenil a nivel nacional, el **51,4%** se encuentra en la Provincia de Bs. As. (**2.119** adolescentes), lo cual resulta esperable dado que es la jurisdicción con mayor población del país. Le siguen las provincias de Córdoba con el **15,1%** (**622** adolescentes) y Mendoza con el **12,3%** (**505** adolescentes).



- » En 8 jurisdicciones (Córdoba, Mendoza, Entre Ríos, La Rioja, Jujuy, Neuquén, San Luis, Catamarca) al menos 9 de cada 10 adolescentes incluidas/os en dispositivos del sistema penal juvenil, se encuentran bajo una medida penal en territorio.
- » Más de la mitad de la población penal juvenil de las provincias de Misiones, Chaco, Chubut, Corrientes, y Santa Cruz, se encuentra cumpliendo una medida penal juvenil en establecimientos de privación de libertad.

IV.2 Consideraciones finales

La mayoría de las jurisdicciones del país (20) cuenta con al menos un dispositivo de medida penal en territorio y la mayor cantidad de adolescentes (3.259 de un total de 4.112) se encuentran en este tipo de dispositivos. El dispositivo de medida penal en territorio más reciente es el de la provincia de San Luis. Estos datos indican la progresiva adecuación de las políticas dirigidas a adolescentes presuntos infractores de la ley penal a los estándares internacionales actuales en materia penal juvenil, que establecen la privación de libertad como último recurso y por el menor tiempo posible.

Con respecto a la distribución de la población penal juvenil en dispositivos de cumplimiento de una medida penal (dispositivos de medida penal en territorio, restricción de libertad, privación de libertad) el **79,3%** (3.259 adolescentes) se encuentra incluido en alguna Medida Penal en Territorio, el **3,2%** (132 adolescentes) está alojado en un establecimiento de Restricción de Libertad y el **17,5%** (721 adolescentes) se encuentra en un centro de Privación de Libertad. Esto resulta positivo en línea con los estándares internacionales actuales en materia penal juvenil que taxativamente imponen a los Estados aplicar la medida privativa de la libertad como última ratio. No obstante, debemos trabajar para que las medidas privativas de libertad sean verdaderamente el último recurso.

Se observa una disminución en la cantidad de adolescentes y jóvenes incluidos en dispositivos de cumplimiento de una medida penal. Este decrecimiento se debe, en primer lugar, al trabajo conjunto de la SENAF y las autoridades de las distintas jurisdicciones para lograr el cierre de aquellas medidas penales en territorio que se extienden mucho más allá de la mayoría de edad, a las que, al no tratarse de una medida tan grave como la privación de libertad, las autoridades judiciales suelen en ocasiones no finalizar. Esto genera la existencia de procesos judiciales abiertos aun cuando el organismo de niñez ha finalizado su intervención con el/la adolescente. Por otra parte, a partir del trabajo de asistencia técnica con las provincias, se ha logrado mejorar la calidad de los datos ajustando los registros al criterio de especialidad de la justicia penal juvenil.

Con respecto a los **establecimientos de restricción de libertad, se observa una disminución del 12% con respecto a la población incluida en este tipo de dispositivos en el relevamiento anterior** (150 en 2021 contra 132 del año 2022). Consideramos importante fortalecer la organización institucional y las estrategias de intervención en este tipo de establecimientos con el objeto de que resulten más eficientes y eficaces y a la vez, se tornen más atractivos para el poder judicial al momento de ser utilizados como medida alternativa a la privación de la libertad.

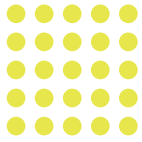
En **relación con las/os adolescentes menores de 16 años que se encuentran en dispositivos penales juveniles, se ha mencionado que esta Dirección Nacional considera que la intervención debería realizarse a partir de su inclusión en el Sistema de Protección Integral de Derechos**. No obstante, del total de adolescentes en dispositivos de cumplimiento de una medida penal relevados, **34 son no punibles por motivo de edad. Este número presenta una disminución con respecto al del año pasado (119)**. De los 34 adolescentes no punibles registrados en este relevamiento, el 35,3% se encuentra en dispositivos de privación, y un 17,6% en dispositivos de restricción de libertad en distintas jurisdicciones del país, lo cual afecta gravemente los derechos de niños, niñas y adolescentes protegidos por la legislación nacional vigente. En este sentido, reiteramos que resulta prioritario aunar esfuerzos y recursos para evitar el ingreso y la permanencia de adolescentes no punibles en dispositivos penales juveniles.

Por primera vez se indagó acerca de los adolescentes cumpliendo una medida de privación de libertad en la modalidad de **arresto domiciliario**. El número relevado fue de **187 adolescentes**: 183 en la provincia de Buenos Aires, 2 en CABA, 1 en Entre ríos y 1 en Tucumán. El resto de las jurisdicciones o bien informaron no tener ningún adolescente cumpliendo una medida penal bajo esta modalidad, o bien no enviaron datos. Se espera, a partir de la futura ampliación de la información, poder brindar datos desagregados sobre esta población.

Por último, cabe destacar que el presente trabajo no pretende ser un reflejo pormenorizado de todas las realidades existentes en el sistema penal juvenil, pero sí suministrar información básica, confiable y actualizada en la materia, que permita a los decisores políticos y al conjunto de los actores que intervienen sobre este universo contar con este insumo para tomar las decisiones más adecuadas en el actual contexto.



Bibliografía

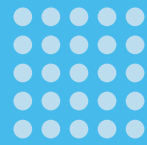


BID (2021) Medidas alternativas al proceso penal y a la privación de libertad en la justicia penal juvenil. El caso Argentino Nueva York, BID.

Pelikan, C. (2003). "Diferentes sistemas, diferentes fundamentações lógicas: justiça restaurativa e justiça crimina", en Relatório DIKÊ– Proteção e Promoção dos Direitos das Ví timas de Crime no âmbito da Decisão – Quadro relativo ao Estatuto da Ví tima em Processo Penal, Lisboa, edição da APAV – Associação Portuguesa de Apoio à Ví tima.

Porciuncula Pallamolla. R. (2015). Teoría Y Práctica De La Justicia Restaurativa En Brasil. REDES, Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales, Año VII Nro 13, Enero-Junio.


UNICEF (2018) Investigación sobre medidas no privativas de la libertad, y alternativas al proceso judicial en la Argentina. Buenos Aires, UNICEF.



Secretaría Nacional de Niñez,
Adolescencia y Familia



Ministerio de
Desarrollo Social
Argentina

unicef  | para cada infancia